

BOP

Córdoba

Año CLXXX

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial en Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se registra y publica el "I Convenio Colectivo de la Empresa Distribuciones de Frescos y Congelados la Nevera SLU", con vigencia desde el día 1 de junio de 2015 hasta el día 31 de mayo de 2019

p. 3842

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se registra y publica el "Octavo Convenio Colectivo de la empresa Peninsular del Latón SA", con vigencia desde el día 1 de enero de 2015 hasta el día 31 de diciembre de 2016

p. 3848

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo por la que se registra y publica el Acta de la Comisión negociadora para la modificación del "Convenio Colectivo de la Empresa Municipal de Saneamientos de Córdoba SA (SADECO)"

p. 3856

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Delegación Territorial en Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de SCA Olivarera San José, para la ocupación por un plazo de 10 años renovables de terrenos de las vía pecuaria "Colada del Camino del Madroñero" y "Vereda de las Tranqueras". Expediente VP/00332/2015

p. 3858

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Decreto de 16 de abril de 2015 del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se ordena a los propietarios del inmueble sito en el número 55 de la avenida San Carlos de Chile la ejecución de la medida cautelar impuesta

p. 3858

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar por el que se hace público la constitución de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas y

los miembros que la integran

p. 3864

p. 3859

Ayuntamiento de Belmez

Decreto número 65/2015, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Belmez por el que se nombra a doña María de las Mercedes Rodríguez Fermín como personal eventual

p. 3859

Ayuntamiento de Benamejí

Resoluciones de la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Benamejí por las que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local y los Tenientes de Alcalde, se efectúan delegaciones genéricas y específicas a favor de Concejales y se delegan competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local

p. 3859

Ayuntamiento de Bujalance

Resoluciones números 563/15, 564/15 y 565/15 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance por las que se nombran Tenientes de Alcalde, los miembros de la Junta de Gobierno Local y se delegan en concejales competencias de la Alcaldía

p. 3861

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Decreto de la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres por el que se efectúan delegaciones genéricas en miembros de la Junta de Gobierno Local y en otros Concejales

p. 3862

Decreto de la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres por el que se delegan competencias de la Alcaldía y se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local

p. 3862

Decreto de la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres por el que se nombran Tenientes de Alcalde

p. 3863

Ayuntamiento de Espiel

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Espiel de fecha de junio de 2015 por el que se delegan competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local

p. 3863

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Resolución del Ilustre Ayuntamiento de Fernán Núñez por la que se delega en el Primer Teniente de Alcalde, don Alfonso Alcaide Romero, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 3864

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Resolución de fecha 18 de junio de 2015 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuente la Lancha por la que se nombran Tenientes de Alcalde

p. 3864

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna por el que se nombran Tenientes de Alcalde y se confieren delegaciones especiales

Ayuntamiento de La Granjuela

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de La Granjuela por la que se nombran Tenientes de Alcalde

p. 3864

Resolución de 13 de junio de 2015 de la Alcaldía del Ayuntamiento de La Granjuela por la que se efectúan delegaciones genéricas y especiales en Concejales de la Corporación

p. 3865

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de La Granjuela por la que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local, se establece el régimen de sesiones y se delegan atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local

p. 3865

Ayuntamiento de Obejo

Decreto 196/2015 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Obejo por el que se nombra Tenientes de Alcalde

p. 3865

Decreto 199/2015 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Obejo por el que se designa a doña Francisca Flores Flores para el desempeño de las funciones de Tesorería

p. 3865

Ayuntamiento de Posadas

Resolución 740/2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Posadas por el que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local, Tenientes de Alcalde, se delegan competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local y se efectúan atribuciones genéricas y especiales a favor de Concejales

p. 3866

Ayuntamiento de Pozoblanco

Reglamento de Contratación mediante Oferta Genérica de Empleo a los Servicios Públicos de Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2015

p. 3866

Ayuntamiento de Puente Genil

Decreto de 19 de junio de 2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se determinan las Áreas de Gestión en que se estructurará el ámbito competencial de la Corporación y el contenido de cada una de las Áreas

p. 3874

Decreto de 19 de junio de 2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se delegan atribuciones del Alcalde en la Junta de Gobierno Local

p. 3874

Decreto de 19 de junio de 2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se nombran Concejales Delegados de Áreas

p. 3875

Decreto de 19 de junio de 2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local y los Tenientes de Alcalde

p. 3875

Decreto de 22 de junio de 2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que corrige error material producido en el Decreto de 19 de junio de 2015 sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde, publicado con el número 4524 en el "Boletín Oficial de la Provincia"

p. 3876

Decreto de 19 de junio de 2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se designan Concejales Delegados

p. 3876

Decreto de 22 de junio de 2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se corrige error material producido en anuncio número 4526 publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia" sobre nombramiento de Concejal Delegado de Desarrollo Económico, Innovación y Vivienda

p. 3877

Ayuntamiento de Valenzuela

Decreto 105/2015 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valenzuela por el que se nombra a los miembros integrantes del Comité de Seguridad del Ayuntamiento

p. 3877

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Ayuntamiento de Villa del Río por el que se hace público el nombramiento de Tenientes de Alcalde, delegaciones especiales para cometidos específicos en Concejales; y, la compo-

sición, el régimen de sesiones y la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local

p. 3877

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Decretos 26/15, 27/15 y 28/15 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca por los que se nombran Tenientes de Alcalde, los miembros de la Junta de Gobierno Local, se delegan competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local y se delegan atribuciones en miembros de la Corporación

p. 3878

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por la que se efectúa convocatoria por procedimiento abierto y urgente para la adjudicación del contrato de obras contenido en el "Proyecto de Mejoras de Espacios en Accesos al Barrio Guadalquivir (Distrito Sur)"

p. 3879

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por la que se efectúa convocatoria por procedimiento abierto y urgente para la adjudicación del contrato de obras contenido en el "Proyecto de Espacio Escénico en la Plaza de la Unidad y Calle Acera de Rute"

p. 3879

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 4.363/2015

Convenio o Acuerdo: Distribuciones de Frescos y Congelados La Nevera SLU

Expediente: 14/01/0118/2015

Fecha: 19/06/2015

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Don Antonio Marín Marín

Código: 14103132012015

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Distribuciones de Frescos y Congelados la Nevera SLU", con vigencia desde el día 1 de junio de 2015 hasta el día 31 de mayo de 2019, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial de CEICE (PS. Orden 15-4-2015). La Delegada del Gobierno, Rafaela Crespín Rubio.

**TEXTO DEL I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
"DISTRIBUCIONES DE FRESCOS Y CONGELADOS LA NEVERA, SLU"**

CAPÍTULO I**Ámbito de Aplicación, Vigencia y Otros****Artículo 1º. Ámbito de Aplicación****Ámbito Territorial.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que Distribuciones de Frescos y Congelados La Nevera SLU, tiene establecido en la actualidad, o pueda establecer en el futuro.

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, en su totalidad, se aplicará durante su vigencia, con exclusión de cualquier otro de ámbito superior que pueda establecerse.

Ámbito Personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta ajena, independientemente de su modalidad de contratación. Asimismo, será de aplicación a todos aquellos que ingresen en el transcurso de su vigencia.

Artículo 2º. Vigencia y Denuncia del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, desde el día 1 de junio de 2015 hasta el 31 de mayo de 2019.

Sus efectos económicos tendrán idéntico periodo de vigencia, y ello con independencia de la fecha de su publicación.

La denuncia del mismo habrá de realizarse por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento. Caso de producirse la denuncia las partes acuerdan que el presente Convenio seguirá en vigor íntegramente hasta la firma del siguiente, aunque haya transcurrido más de un año desde la denuncia del Convenio. Si no mediara denuncia, el presente Convenio se prorrogará de año en año.

Siempre que se cumpla el pacto de competitividad de la empresa definido en el artículo 11 del presente Convenio, a partir del 01-01-2016 y durante toda su vigencia, en caso de subida del IPC se incrementarán todos los conceptos retributivos contemplados en el Convenio, Anexo I, en el mismo porcentaje del IPC real nacional correspondiente al año anterior.

Artículo 3º. Vinculación a la Totalidad

Este Convenio constituye un todo orgánico indivisible, por lo que quedará nulo y privado de toda eficacia en el caso de que no se apruebe la totalidad de su contenido.

Artículo 4º. Compensación y Absorción

Las condiciones pactadas en el presente Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, en su totalidad, a las que anteriormente regían cualquiera que fuere su naturaleza y el origen de su existencia.

Artículo 5º. Comisión Paritaria

La comisión paritaria es un órgano de actualización, interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del Convenio. La Comisión paritaria se compone de un titular por cada una de las partes negociadoras. La Comisión paritaria se reunirá cuando lo solicite una de las partes. El plazo para reunirse, instada la reunión por alguna de las partes, será como máximo de diez días hábiles contados desde la solicitud. El domicilio de la Comisión será el domicilio social de la Empresa.

A la Comisión paritaria, se someterán para su interpretación cuantas cuestiones pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio.

CAPÍTULO II**Jornada, Vacaciones, Licencias y Excedencias****Artículo 6º. Jornada**

La jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a sábado, respetando los descansos establecidos por Ley, pudiéndose realizar en régimen de turnos.

La jornada diaria prevista podrá modificarse por necesidades de la producción tales como el exceso de pedidos, compensándose los excesos diarios dentro de la semana siguiente.

Artículo 7º. Vacaciones

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales, quince días determinados por la empresa y quince días a libre elección dentro del calendario de vacaciones.

Los trabajadores que cesen en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado. Igualmente el trabajador que lleve menos de un año de servicio en la empresa tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, en razón del tiempo trabajado.

La retribución económica a percibir en el periodo de vacaciones será de Salario Base.

Artículo 8º. Licencias y Permisos

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Real Decreto

Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9º. Excedencias

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III

Condiciones Económicas

Artículo 10º. Régimen de Retribuciones

Las retribuciones de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo estarán integradas por los siguientes conceptos retributivos:

a) Salario base. Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias que definen los complementos personales, de puesto de trabajo, de calidad o de cantidad, de vencimiento periódico superior al mes, en especie o de residencia. Remunera la jornada anual efectiva de trabajo y los descansos legal y convencionalmente establecidos.

b) Plus de asistencia: Todo trabajador de la empresa sin distinción de categorías, excepto para los contratos para la formación y el aprendizaje, percibirá un plus de asistencia por día efectivamente trabajado.

c) Plus de nocturnidad: El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas percibirá adicionalmente por cada hora en este tiempo, un plus de nocturnidad. Se excluyen del percibo de este plus a aquellos trabajadores contratados expresamente para trabajar en jornada nocturna.

d) Gratificaciones extraordinarias: Dos gratificaciones extraordinarias equivalentes a una mensualidad de Salario Base y a abonar en los meses de julio y diciembre. Dichas gratificaciones podrán ser prorrateadas mensualmente.

e) Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que por circunstancias extremas sea necesario realizar se compensarán en tiempo equivalente de descanso.

Las cuantías de las retribuciones del presente convenio para el año 2015 son las que se especifican en el Anexo I de este texto.

Artículo 11º. Pacto de Competitividad

El nivel de competitividad se determinará como el coeficiente resultante de la suma de costes laborales directos e indirectos de la empresa respecto al total de ingresos por ventas.

La mejora del nivel de competitividad se producirá cuando el coeficiente calculado del nivel de competitividad del año baje, al menos, el porcentaje que suba el IPC respecto al nivel de competitividad calculado del año anterior.

CAPÍTULO IV

Clasificación Profesional

Artículo 12º. Disposiciones Generales

Las categorías establecidas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades de la empresa no lo requieren.

Son asimismo enunciativas, las funciones asignadas a cada categoría, estando cada uno de los empleados obligados a ejecutar los trabajos que le sean encomendados, dentro de los que sean propios de su grupo profesional, sin menoscabo de su dignidad.

Artículo 13º. Clasificación según la Modalidad Contractual

Atendiendo a la modalidad contractual que le vincule a la empresa el personal se clasificará en:

a) Fijos. Son aquellos trabajadores vinculados a la empresa por un contrato de trabajo indefinido.

b) Temporales. Son aquellos trabajadores contratados por tiempo determinado en cualquiera de las modalidades permitidas por

las normas legales vigentes.

Serán contratos eventuales por circunstancias de la producción los que se concierten para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. Este tipo de contratación por circunstancias de la producción podrá acumular, en uno o varios contratos, una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Serán contratos por obra o servicio determinado los que se concierten para la realización de obras o servicios determinados con autonomía y sustantividad propias dentro de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

c) Temporales con contratos formativos. Son aquellos trabajadores vinculados a la empresa mediante contratos de trabajo en prácticas o contratos para la formación y el aprendizaje, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes. En lo que respecta a la duración del contrato, periodo de prueba, tiempo dedicado a la formación teórica y trabajo efectivo y protección social de los trabajadores contratados al amparo de estas modalidades, se estará a lo dispuesto en las referidas disposiciones. No obstante, la duración mínima del contrato para la formación y el aprendizaje se establece en seis meses.

Las retribuciones de los contratos en prácticas en el primer año de vigencia del contrato serán del 60 por 100 del salario fijado en el presente Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo. En el segundo año de vigencia del contrato la retribución será del 75 por 100 del referido salario.

La retribución de los contratos para la formación y el aprendizaje será equivalente al Salario Mínimo Interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 14º. Periodo de Prueba

El periodo de prueba que podrá concertarse en los contratos de trabajo sujetos una relación laboral común, por tiempo indefinido, fija o fija discontinua, o de duración temporal, tendrá que suscribirse siempre por escrito y con sujeción a los límites de duración máxima siguientes:

-Grupo I: Noventa días.

-Grupo II: Sesenta días.

-Grupo III: Cuarenta y cinco días.

-Grupo IV: Cuarenta y cinco días.

Los días fijados se computarán siempre como naturales.

No obstante, los contratos de trabajo celebrados por tiempo indefinido se podrán acoger al periodo de prueba de un año establecido en el Real Decreto-Ley 3/2012.

Las situaciones de maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, no interrumpirán el cómputo del mismo salvo que se produzca acuerdo expreso y escrito entre ambas partes, bien al suscribirse el contrato de trabajo, bien en el momento de concurrir alguna de las situaciones referidas en el presente apartado.

Durante el periodo de prueba cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin necesidad de preaviso, justificación o causa y sin derecho a indemnización.

En los contratos formativos la duración del periodo de prueba no podrá ser superior a dos meses.

Artículo 15º. Cese Voluntario

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servi-

cio de las empresas, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Grupo I: Un mes.
- Grupo II: Quince días.
- Grupo III: Diez días.
- Grupo IV: Diez días.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación el importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso.

Artículo 16º. Clasificación según las Funciones

El personal de la empresa queda encuadrado en los siguientes grupos profesionales:

GRUPO I: Categorías profesionales incluidas en este grupo:

Director: Es el trabajador que realiza de manera cualificada, autónoma y responsable la dirección, planificación, control y seguimiento del conjunto de tareas que se desarrollan en el área de trabajo de su responsabilidad en el más amplio sentido. Del mismo modo, planificará y coordinará la instrucción del personal a su cargo.

Titulado en Grado universitario: Es el trabajador que, poseyendo título de grado universitario se encuentra vinculado a la empresa en virtud de relación laboral, concertado en razón del título poseído.

Jefe Administrativo o de Ventas: Es el trabajador que realiza de manera cualificada, autónoma y responsable las funciones de control y coordinación del departamento asignado, bajo la supervisión del Director correspondiente. De este modo, planificará el departamento de su responsabilidad, organizando y coordinando las tareas del personal a su cargo, y colaborando en su instrucción y formación.

GRUPO II: Categorías profesionales incluidas en este grupo:

Oficial Administrativo de 1º: Es el trabajador que tendrá un sector de tareas administrativas a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros/as empleados/as a su cargo y mando, ejecuta bajo la dependencia de un Jefe, una o varias de las siguientes funciones: redacción de correspondencia; manejo y custodia de los caudales de la empresa; planteamiento, cálculo y extensión de facturas complejas y realización de informes solicitados por sus superiores. Del mismo modo, prestará otros servicios, cuyo mérito, importancia e iniciativa y responsabilidad tengan analogía con los citados.

Oficial Administrativo de 2º: Es el trabajador que, con cierta iniciativa y subordinación a otras categorías superiores, efectúa una o varias actividades de carácter administrativo entre las que pueden encontrarse las siguientes operaciones: realización de estadística y contabilidad que requieran cálculos de no excesiva complejidad; manejo y utilización de ficheros y archivos complejos; redacción de correspondencia con iniciativa propia en asuntos que excedan a los de mero trámite. Del mismo modo, prestará otros servicios, cuyo mérito, importancia e iniciativa y responsabilidad tengan analogía con los citados.

Auxiliar Administrativo: Es el trabajador que con limitada autonomía y responsabilidad se encarga de actividades administrativas sencillas, propias de la gestión y administración bajo la responsabilidad y supervisión directa y constante de sus supervisores. Así, deberá manejar sistemas informáticos sencillos a nivel de usuario, junto con la tramitación, registro y archivo de correspondencia y documentos.

Viajantes o vendedores: Son aquellos trabajadores que realizan, viajando o no, operaciones de venta de productos, obedeciendo las órdenes y consignas de la dirección de la empresa en cuanto a rutas, precios, etc., toman nota de los pedidos, informan

y proceden al cobro de los mismos, cuidando de la organización de ventas, encargos, etc.

GRUPO III: Categorías profesionales incluidas en este grupo:

Encargado. Es el trabajador que, organizando y planificando las labores de su área, establece las necesidades de mercancías y materiales de acuerdo con las demandas de la producción. Es el responsable directo del personal a sus órdenes y deberá efectuar el plan de trabajo a todas las personas que integran la plantilla controlando su asistencia, productividad y horario de trabajo. Está facultado para exigir a los trabajadores a sus órdenes la máxima disciplina. Cuidará de la presentación y decoro del personal manteniéndolos correctamente uniformados y exigiendo la limpieza y pulcritud necesarias. Del mismo modo, recepcionará las mercancías que lleguen al almacén, controlando y planificando sus existencias, todo ello en coordinación con el área de oficinas y con el de producción, al igual que controlará y efectuará el preceptivo seguimiento de los procesos y del personal del almacén. También distribuirá el trabajo entre el personal a sus órdenes.

Por tanto, entre sus funciones propias, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Vigilar la conservación y rendimiento de la maquinaria y herramienta de su sección.

- Llevar la dirección del personal a sus órdenes procurando el mayor rendimiento y responsabilizándose de su disciplina.

- Responsabilizarse del buen orden, funcionamiento y vigilancia de los procesos o trabajos a ellos encomendados.

- Responder de la ejecución de los programas de trabajo que se le ordenen.

- Confeccionar los partes, estadillos e informes que se le ordenen con los datos correspondientes.

- Aceptar responsablemente la calidad y terminación de los productos manipulados y de las materias primas utilizadas.

- Vigilar y cuidar las buenas relaciones entre su personal y la empresa.

- Vigilar el buen orden de los ficheros de la sección de su mando.

- Proponer la concesión de premios o imposición de sanciones, en lo que se refiere al personal a sus órdenes.

Conductor-Repartidor de 1º: Es el trabajador que con vehículo de carga útil superior a 3.500 kg, sirve a domicilio los productos solicitados por los clientes, y en su caso, cobrando a éstos su importe, haciéndose cargo de éste y liquidándolo a su responsable. Complementariamente y en ausencia de actividades de reparto, podrá ser destinado a labores de carácter auxiliar tanto dentro como fuera del centro de trabajo.

Conductor-Repartidor de 2º: Es el trabajador que con vehículo de carga útil inferior a 3.500 kg, sirve a domicilio los productos solicitados por los clientes, y en su caso, cobrando a éstos su importe, haciéndose cargo de éste y liquidándolo a su responsable. Complementariamente y en ausencia de actividades de reparto, podrá ser destinado a labores de carácter auxiliar tanto dentro como fuera del centro de trabajo.

Oficial: Es el trabajador cuya misión principal es la de auxiliar al encargado en sus funciones propias, es decir, el amasado y preparación de la masa o pasta u otros productos. Igualmente realizará otros trabajos, tales como el perfecto cuidado de la maquinaria que utiliza y otros análogos, los cuales le serán encargados por sus superiores.

Peón: Es el trabajador que desarrolla sus labores a las órdenes del encargado u oficial, ayudándole en su cometido y auxiliándole en todo lo requerido y relacionado con la elaboración y condimentación de los productos a fabricar. Igualmente deberá

cumplir con todos los cometidos que dentro de su grupo profesional le sean encargados por el encargado o por cualquier otro superior.

GRUPO IV: Categorías profesionales incluidas en este grupo:

Profesional de Oficio: Es el trabajador que desarrolla trabajos propios de un oficio clásico, tales como albañiles, electricistas, limpiadores, carpinteros, mecánicos, etc.

Se adscribirán a la categoría de oficiales de 1ª, de 2ª y de 3ª, quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia según el grado de esmero en la realización de su cometido y de su rendimiento.

Artículo 17º. Movilidad Funcional

A los efectos del ejercicio de la movilidad funcional, se entenderá que el grupo profesional cumple las previsiones asignadas por el artículo 22.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En aquellos casos en que los trabajadores, por necesidades organizativas de los centros de trabajo, deban desarrollar labores propias de un grupo profesional distinto a aquel en el cual se hallen encuadrados, que supongan una mayor retribución, percibirán como compensación a esa mayor responsabilidad que puntualmente se les otorga, el salario del grupo superior que estén realizando.

La atribución de funciones superiores a las del grupo profesional de pertenencia a los efectos de cubrir cualquier ausencia o reducción de jornada de otro trabajador en situación de IT, suspensión del contrato o maternidad, no dará lugar a la consolidación del puesto de trabajo en el superior grupo, siempre que no se superen los plazos legales establecidos a este respecto.

CAPÍTULO V

Régimen Disciplinario

Artículo 18º. Definición

Se considerará falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes recogidos en las disposiciones legales en vigor y especialmente en el presente Convenio Colectivo.

La inclusión en los posteriores grupos se hará teniendo en cuenta la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias, la intención del productor de la misma y la trascendencia y publicidad de ésta.

Artículo 19º. Faltas Leves

1. De una a cinco faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferiores a quince minutos, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.

2. Una falta de puntualidad en la asistencia al trabajo igual o superior a quince minutos, durante el periodo de un mes.

3. No notificar con carácter previo la razón de la ausencia al trabajo a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuere causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave.

5. El uso indebido de herramientas y útiles.

6. Los descuidos, errores o demoras en la ejecución de cualquier trabajo que no produzcan perturbación importante en el servicio encomendado.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o de domicilio.

8. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

9. La falta de aseo del trabajador y/o del material empleado du-

rante el servicio.

Artículo 20º. Faltas Graves

1. Dos faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada en un plazo de cuarenta y cinco días.

2. De dos a cinco faltas de puntualidad en el plazo de un mes superiores o iguales a quince minutos.

3. La comisión de tres o más faltas leves distintas a las de puntualidad y asistencia, en un plazo de noventa días.

4. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones del empresario o personal delegado del mismo en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si implicase quebranto manifiesto para el trabajo, o de ellas se derivase perjuicio grave y notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.

5. Simular la presencia de otro empleado al trabajo, firmando o fichando por él.

6. Entregarse a juegos o actividades que supongan pérdida de tiempo, cualesquiera que sean, estando de servicio.

7. Descuido importante en la conservación o limpieza de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento, o de la empresa.

8. La negligencia en el trabajo que afecte gravemente a la buena marcha del mismo.

9. No hacer entrega a la empresa, dentro del plazo legalmente otorgado al trabajador, de los partes de alta, baja o confirmación de I.T. En el caso de que el retraso supere el plazo legalmente establecido para su presentación ante la Mutua u organismo oficial competente, sería calificada como muy grave.

10. Emplear para uso o consumo propio, productos, enseres y prendas de la empresa.

11. La falta de aseo que sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros o del público.

12. La falta de respeto hacia los compañeros, incluidos los mandos y subordinados, y el público en general.

13. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

14. Acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes durante la jornada de trabajo.

15. No entregar a la mayor brevedad posible a la dirección de la empresa, cualquier notificación o documento ya sea oficial o de importancia para ella.

16. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

17. Omitir la conclusión de un servicio previamente aceptado alegando la finalización de la jornada laboral.

18. Rechazar la realización de un servicio ordinario sin que concurra causa justificada.

19. La pérdida, extravío o deterioro de la mercancía imputable al trabajador.

20. La inobservancia de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y especialmente el incumplimiento de la prohibición expresa de fumar en los centros de trabajo.

21. No acudir a las citas prescritas por los servicios médicos de la Mutua cuando el trabajador se encuentra en situación de baja médica derivada de cualquier contingencia.

22. Demorar la realización de un servicio encomendado fingiendo avería o accidente, extravío de la mercancía, robo del vehículo o de cualquier otro inconveniente inexistente.

23. No entregar -en una ocasión- a la empresa (sin causa de

fuerza mayor que lo impida) los albaranes de facturación al cliente. Si se comprobara que la finalidad de ello se debía a un intento de robo o fraude sobre parte o la totalidad de la facturación podrá considerarse falta muy grave.

24. No comunicar a la empresa las posibles infracciones de tráfico cometidas, accidentes y lesiones a terceros derivadas de ellos.

25. No observar las medidas de seguridad necesarias para evitar la sustracción tanto de las herramientas que se utilizan para el desarrollo de la actividad laboral facilitadas por la empresa, así como de la mercancía que se transporta.

26. Omitir en un albarán los datos esenciales o firmas de conformidad o presentarlo a los servicios administrativos de la empresa en tal estado de deterioro que resulte incobrable o indescifrable.

27. No hacer uso, durante las horas de trabajo, del uniforme y complementos facilitados por la empresa, salvo causa justificada.

Artículo 21º. Faltas Muy Graves

Además de las consideradas como causas de despido disciplinario recogidas en el artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen las siguientes:

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada en un plazo de cuarenta y cinco días.

2. Más de cinco faltas de puntualidad en un plazo de treinta días, salvo caso de fuerza mayor.

3. La reincidencia en falta grave distinta a las de puntualidad y asistencia en un periodo de ciento ochenta días.

4. El fraude, hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma y/o durante la jornada laboral.

5. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando un trabajador en situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al representante de la empresa, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.

7. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad con grave riesgo para personas y bienes.

8. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa y específicamente en los vehículos.

9. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

10. Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligatoria.

11. Provocar u originar riñas y pendencia con los demás trabajadores.

12. La falsificación o alteración fraudulenta de inventarios, albaranes y demás documentos del tráfico empresarial.

13. Todo incumplimiento de los manuales internos de procedimiento de conocimiento general.

14. La incorrecta manipulación y utilización de los elementos con los que son elaborados aquellos productos que se llevarán al cliente.

15. La conducta acreditada que produzca el hostigamiento sexual hacia cualquier trabajador o trabajadora de la empresa. En el caso de que se probara que se ejerciera cualquier represalia con-

tra la persona denunciante del acoso sexual, se considerará un agravante para la determinación de la sanción a imponer o, en su caso, a la imposición de una nueva sanción en consonancia con dicha conducta.

16. La disminución reiterada en el rendimiento en el trabajo.

17. La imprudencia durante el trabajo que implicase riesgo de accidente para sí, para sus compañeros, o terceras personas o peligro de avería para las instalaciones.

18. Falsear el albarán, imitando firmas de los clientes o destinatarios o liquidando en el mismo, importes distintos a los de los productos realmente vendidos.

19. No entregar a la empresa —en dos o más ocasiones en plazo de 120 días— los albaranes de facturación al cliente, sin causa de fuerza mayor que lo impida.

20. La pérdida por hurto o robo del vehículo asignado siempre que se derive de la negligencia o imprudencia del conductor-repartidor.

21. No hacer uso o hacer uso indebido del cinturón de seguridad durante la conducción del vehículo.

22. La comisión de infracciones de tráfico en general que puedan causar daños o lesiones a personas, al propio empleado o a las cosas, así como perjudicar la imagen de la empresa y del sector.

23. No realizar la correspondiente liquidación a la finalización de la jornada laboral o no entregar el importe completo de la recaudación.

Artículo 22º. Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestaciones por escrito y suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

2. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

3. Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días o despido disciplinario.

Las sanciones por faltas muy graves se harán cumplir como máximo a los seis meses de su imposición, siendo el plazo de tres meses para las graves. De no ser así prescribirá su cumplimiento.

Las faltas prescribirán a los 10, 20 y 60 días según que su calificación sea de leve, grave o muy grave respectivamente, desde que la empresa tuvo conocimiento de las mismas y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VI Mejoras Sociales

Artículo 23º. Seguro de Accidentes

La empresa concertará un seguro colectivo de accidentes en virtud del cual el/la trabajador/a que fallezca por causa de accidente, bien sea de trabajo o accidente no laboral, o se le reconozca incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, percibirá, el afectado o sus derechohabientes, la cantidad de 20.000,00 euros.

Artículo 24º. Conciliación de la Vida Laboral y Familiar

A petición de la madre, se podrá acumular el periodo de lactancia legal a la baja de maternidad en un número de días equivalente a las horas de reducción de jornada que le correspondan por el periodo de lactancia. La acumulación aumentará proporcionalmente en los supuestos de parto múltiple.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en

dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo anterior. En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso regulado en el artículo anterior sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo anterior o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión. La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50% previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine en la legislación vigente. El trabajador deberá comunicar al empresario, con la máxima antelación posible el ejercicio de este derecho.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Las trabajadoras en baja por maternidad podrán unir el periodo de baja por maternidad a las vacaciones.

Artículo 25º. Riesgos Laborales y Salud Laboral

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y la planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo que tenga por fin la eliminación o control y la reducción de los riesgos a partir de su evaluación, adoptando las medidas preventivas necesarias tanto en la corrección de la situación existente como en la evaluación técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud, en cuantas materias afecten a la seguridad y salud de los trabajadores. Serán de aplicación para la empresa y todos los trabajadores de la misma las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y los Reglamentos que la desarrollan.

CAPÍTULO VI

Funciones Sindicales en la Empresa

Artículo 26º. Representación Sindical

Los temas de representación de los trabajadores y acción sindical en la empresa se regirán por lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y de más disposiciones dictadas en su desarrollo.

CAPÍTULO VII

Garantía del Convenio

Artículo 27º. Garantía del Convenio

Las partes negociadoras del Convenio acuerdan y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, por toda la vigencia del que ahora suscriben.

Artículo 28º. Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, al objeto de establecer un procedimiento de solución de los conflictos colectivos que puedan generarse, acuerdan la adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, así como a sus Reglamentos de aplicación, vinculando en consecuencia a la totalidad de los trabajadores y a la empresa en el ámbito territorial y funcional que representan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Suspensión del Contrato de Trabajo por Riesgos durante el embarazo.

En cuanto al procedimiento de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, los representantes de la empresa y de los trabajadores han evaluado el informe que la sociedad española de ginecología y obstetricia ha elaborado sobre riesgos que el puesto de trabajo puede suponer para las trabajadoras embarazadas.

De dicho informe se desprende que las actividades de manejo de cargas y las posturas son sin duda la circunstancia más frecuente en la mayoría de los trabajos que dificultan la actividad laboral de la mujer embarazada. Es una recomendación general, dado que la concreción depende de múltiples posibilidades y se hace difícil concretar en qué semana supone un riesgo para el embarazo el trabajo que se realiza, aunque recomiendan interrumpir la actividad laboral en la semana 20 ó 18, si el parto es múltiple.

Por ello, siguiendo las recomendaciones generales que existen en dicho informe partiendo del hecho de que las pautas para la concesión o denegación de la prestación por la suspensión del contrato no son competencia de la empresa si no de la mutua, la dirección de la empresa se compromete a asesorar en todos los trámites y documentación a todas aquellas trabajadoras que quieran solicitar la suspensión de riesgo por el embarazo ante la mutua y se encuentren en la semana 20 de gestación, estén afectadas por dichos riesgos y no tengan un puesto de trabajo alternativo que reduzca el riesgo por embarazo.

Segunda. Medio Ambiente.

El órgano unitario de representación de los trabajadores podrá designar un Delegado de Medio Ambiente de entre los Delegados de Prevención, cuyas funciones y competencias son:

-Colaborar con la Dirección de la empresa en la mejora de la acción medioambiental, en el marco de los principios generales definidos en el presente artículo.

-Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en el cumplimiento de la normativa medioambiental.

-Ejercer una labor de seguimiento sobre el cumplimiento de la normativa de medio ambiente, así como de las políticas y objetivos medioambientales que la empresa establezca.

-Recibir información sobre la puesta en marcha de nuevas tecnologías de las que pudieran derivar riesgos medioambientales, así como sobre el desarrollo de sistemas de gestión medioambiental.

-Recibir de la empresa copia de la documentación que ésta venga obligada a facilitar a la Administración Pública en relación con emisiones, vertidos, generación de residuos, uso de agua y energía y medidas de prevención de accidentes mayores.

-Proponer a la empresa la adopción de medidas tendentes a reducir los riesgos medioambientales y de mejora de la gestión medioambiental.

-Colaborar en el diseño y desarrollo de las acciones formativas en materias relacionadas con las obligaciones medioambientales de la empresa.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2015

GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA POR DÍA EFECTIVAMENTE TRABAJADO	PLUS DE NOCTURNIDAD POR HORA
GRUPO I			
Director	1.200,00 €	3,00 €	2,00 €
Titulado Grado Universitario	785,00 €	3,00 €	2,00 €
Jefe Administrativo o de Ventas	785,00 €	3,00 €	2,00 €
GRUPO II			
Oficial Administrativo de 1ª	760,00 €	3,00 €	2,00 €
Oficial Administrativo de 2ª	750,00 €	3,00 €	2,00 €
Auxiliar Administrativo	680,00 €	3,00 €	2,00 €
Viajante o vendedor	760,00 €	3,00 €	2,00 €
GRUPO III			
Encargado	825,00 €	3,00 €	2,00 €
Conductor-repartidor de 1ª	785,00 €	3,00 €	2,00 €
Conductor-repartidor de 2ª	770,00 €	3,00 €	2,00 €
Oficial de 1ª	710,00 €	3,00 €	2,00 €
Oficial de 2ª	700,00 €	3,00 €	2,00 €
Peón	655,00 €	3,00 €	2,00 €
GRUPO IV			
Profesional de oficina de 1ª	785,00 €	3,00 €	2,00 €
Profesional de oficina de 2ª	770,00 €	3,00 €	2,00 €
Profesional de oficina de 3ª	655,00 €	3,00 €	2,00 €

En Puente Genil, a 22 de mayo de 2015. Por la representación de los Trabajadores: El Delegado de Personal, Fdo. José Valverde Torres. Por la representación de la Empresa: El Administrador Único, Fdo. José Pozo Leal.

Núm. 4.364/2015

Convenio o Acuerdo: Peninsular del Latón SA
Expediente: 14/01/0107/2015
Fecha: 19/06/2015
Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación
Destinatario: Don Pedro Pablo Pastor Velázquez
Código: 14001612011995

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la empresa Peninsular del Latón SA". con vigencia desde el día 1 de enero de 2015 hasta el día 31 de diciembre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de

Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial CEICE (PS. Orden 15-4-15). La Delegada del Gobierno, Fdo. Rafaela Crespín Rubio.

OCTAVO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PENINSULAR DEL LATÓN, SA
2015 – 2016

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito territorial

Artículo 2. Ámbito personal

Artículo 3. Ámbito temporal

Artículo 4. Vinculación

Artículo 5. Derecho supletorio

Artículo 6. Derecho superior

Artículo 7. Comisión de vigilancia

Capítulo Segundo. Organización

Artículo 8. Organización del trabajo

Artículo 9. Saturación del personal

Capítulo Tercero. Calendario y Jornada de Trabajo

Artículo 10. Calendario laboral y vacaciones

Artículo 11. Distribución de las jornadas

Artículo 12. Alteraciones en la distribución de la jornada (Punto 7)

Artículo 13. Descanso durante la jornada diaria

Artículo 14. Control de la jornada de trabajo

Capítulo Cuarto. Empleo, Formación y Becas

Artículo 15. Movilidad funcional del personal

Artículo 16. Ingresos y contrataciones

Artículo 17. Contratos de formación

Artículo 18. Control de las horas extraordinarias y contrataciones

Artículo 19. Formación

Capítulo Quinto. Retribuciones

Artículo 20. Estructura salarial

Artículo 21. Salario base

Artículo 22. Antigüedad

Artículo 23. Pagas extraordinarias

Artículo 24. Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad

Artículo 25. Plus de nocturnidad

Artículo 26. Plus de turnicidad

Artículo 27. Plus de correturnos

Artículo 28. Plus de transporte

Artículo 29. Bolsa de vacación

Artículo 30. Horas extraordinarias

Artículo 31. Incrementos salariales

Artículo 32. Pago de retribuciones

Artículo 33. Recibo de salarios

Artículo 34. Primas de incentivos

Artículo 35. Relación entre primas y calidad

Capítulo Sexto. Acción Social de La Empresa

Artículo 36. Ayuda por enfermedad

Artículo 37. Ayuda por fallecimiento

Artículo 38. Ayudas por accidente de trabajo

Artículo 39. Garantías por invalidez

Artículo 40. Jubilación parcial y contrato de relevo

Artículo 41. Prácticas de aprendizaje
 Artículo 42. Seguridad y Salud laboral
 Artículo 43. Permisos retribuidos
 Artículo 44. Ayuda personal para la formación
 Artículo 45. Absentismo Capítulo Séptimo. Representación de los Trabajadores y Actividad Sindical
 Artículo 46. Representación de los trabajadores
 Artículo 47. Actividad Sindical
 Capítulo Octavo. Régimen Disciplinario
 Artículo 48. Principios de ordenación
 Artículo 49. Graduación de las faltas
 Artículo 50. Faltas leves
 Artículo 51. Faltas graves
 Artículo 52. Faltas muy graves
 Artículo 53. Sanciones
 Artículo 54. Prescripción

OCTAVO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PENINSULAR DEL LATÓN, SA
 2015 - 2016
 CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito Territorial

El presente Convenio Colectivo, en adelante el "Convenio", de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, regula las condiciones de trabajo y de productividad del centro de trabajo que tiene la Empresa Peninsular del Latón, SA, en adelante la "Empresa", en Córdoba.

Artículo 2. Ámbito Personal

El presente Convenio afecta a todo el personal de la plantilla de la Empresa, con la única excepción del que integre en cada momento la denominada "Primera Nómina".

Artículo 3. Ámbito Temporal

La vigencia del Convenio será de dos años, desde el 1º de enero de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2016.

El Convenio solo se prorrogará si no media denuncia previa por cualquiera de las partes con al menos tres meses de antelación.

Artículo 4. Vinculación

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio se aplicará durante su vigencia con exclusión de cualquier otro convenio colectivo de ámbito superior que pueda establecerse.

La aplicación del Convenio supone la aceptación global y colectiva de cada uno de los puntos de su contenido por parte de quienes suscriben.

La modificación o supresión de cualquiera de sus cláusulas llevará consigo la revisión de la totalidad del Convenio.

Artículo 5. Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en el Convenio, se aplicará lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales de carácter legal vigentes.

Artículo 6. Derecho Superior

Las condiciones del Convenio serán absorbibles y compensables con cualquiera otra de carácter legal o reglamentario que pueda concurrir.

Artículo 7. Comisión de Vigilancia

Con la finalidad que la legislación le otorga, se crea una comisión de vigilancia del Convenio compuesta por tres representantes de cada una de las partes negociadoras.

Dichos representantes podrán ser sustituidos por otros miembros que hayan pertenecido a la Comisión Negociadora del Convenio.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 8. Organización del Trabajo

La organización del trabajo es responsabilidad y facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

A la Dirección de la Empresa se le encomienda por lo tanto:

-La descripción de las tareas de cada uno de los puestos de trabajo.

-La calificación del trabajo.

-La determinación de los rendimientos mínimos de cada puesto de trabajo en condiciones normales.

-El establecimiento claro de los niveles de calidad mínimos.

-Y la implementación de métodos de trabajo encaminados a la mejora del rendimiento de los factores.

La Dirección de la Empresa informará a los representantes del personal de cualquier modificación de carácter general de la organización y tendrá a su disposición y a las de los trabajadores la especificación de las tareas asignadas y las tarifas aplicables.

La Dirección de la Empresa recogerá toda iniciativa de los trabajadores encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo para su estudio.

Artículo 9. Saturación del Personal

Es un deber del trabajador contribuir a la mejora de la productividad según lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que será un principio básico de la organización y del régimen de trabajo, la saturación del puesto de trabajo asignado siempre con la perspectiva de aumentar la producción y sin que se deteriore la calidad.

Por ello, todos aquellos trabajadores cuyo cometido principal no requiera una acción permanente y continua, cuando no tengan trabajo u ocupación de cualquier tipo de su principal, estarán obligados a desempeñar trabajos nuevos o complementarios al de su habitual ocupación o categorías profesionales.

CAPÍTULO III

Calendario y Jornada de Trabajo

Artículo 10. Calendario Laboral y Vacaciones

El tiempo de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será de 1.764 horas anuales y el tiempo de vacación retribuida de 224 horas anuales.

Durante el primer trimestre de cada año se confeccionará el calendario laboral de la Empresa, con la participación del Comité de Empresa.

La Empresa garantiza un período de disfrute de la vacación colectiva en el mes de agosto de cada año, no inferior a tres semanas naturales. Las fechas deberán estar determinadas antes del 31 de mayo. No obstante, en relación con las excepciones que vienen siendo habituales al calendario general, las fechas deberán estar determinadas antes del 30 de abril.

El 24 de diciembre y el 31 del mismo mes, días de Nochebuena y de Nochevieja, respectivamente, así como el último viernes de "Feria de Córdoba" se fijan como días de vacación colectiva, incluso para los trabajadores en régimen de correturnos. No obstante lo anterior, quienes se encuentren a cargo de la guardia de los hornos de Fundición quedará excluido de este pacto.

Si durante la vigencia del Convenio se produjesen diferencias entre las horas de trabajo anuales pactadas y las horas realmente trabajadas, se compensarán con descansos.

Uno de los días de vacación que resten de la anual, una vez acordada la vacación colectiva, tendrá la consideración de día de asuntos propios para el trabajador. Para hacer uso de este día, el trabajador habrá de solicitarlo con al menos 24 horas de antelación, no pudiendo coincidir haciendo uso de este permiso, en esa misma fecha, más de un operario por Sección (Fundición, Pren-

sas, Terminado, Mantenimiento y Utilillaje-Herramental).

Artículo 11. Distribución de las Jornadas

General. La distribución de la jornada, con carácter general, será de ocho horas continuadas de lunes a viernes, de 6'00 a 14'00 hrs.; de 14'00 a 22'00 hrs.; y de 22'00 a 6'00 hrs., de forma ininterrumpida para el personal a uno, dos o tres turnos.

Corretornos. Con carácter específico, las jornadas de ocho horas para el personal a corretornos se distribuirán en ciclos de trabajo que respeten el tiempo de trabajo establecido en el artículo 10 del Convenio y los descansos fijados por el Estatuto de los Trabajadores y se regirán por sus propios horarios.

Siempre que sea compatible con el normal desarrollo del trabajo y con el mantenimiento de la maquinaria, se primará un ciclo donde predomine el trabajo de día.

La entrada o salida de un trabajador al sistema de corretornos tendrá que serle comunicada como mínimo con cinco días de antelación. El tiempo mínimo de permanencia en dicho sistema será de un mes. Si a lo largo de un año natural se adscribe a un trabajador más de dos veces al sistema, a partir de la tercera, el tiempo mínimo de permanencia será de dos meses.

Jornada partida. El personal con jornada partida hará, tanto en invierno como en verano, una jornada diaria de ocho horas con el siguiente horario:

De lunes a viernes	Entrada	Salida
De mañana:	A las 8'00 horas.	A las 14'00 horas.
De tarde:	A las 16'00 horas	A las 18'30 horas. (*)

(*) Salvo el viernes, que no se trabaja por la tarde.

Con independencia de estas distribuciones de jornada, la Empresa podrá aplicar otras soluciones específicas para regular la jornada de trabajo en áreas concretas que así lo requieran, cumpliendo con la normativa vigente.

Artículo 12. Alteraciones en la Distribución de la Jornada (punto 7)

Con carácter excepcional, se podrá aplicar una distribución irregular de los días de trabajo, de manera que se desplacen jornadas previstas como laborables a otras que no lo estuviesen, por coincidir con sábados, domingos y festivos, o días de descanso del personal en corretornos. La mencionada distribución irregular de la jornada deberá respetar el descanso obligatorio establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Esta modalidad es conocida como "Punto 7" en la Empresa.

Para aplicar el "Punto 7", la Empresa tendrá que preavisar para el fin de semana, no después del jueves mediante notificación escrita e individual. Para el personal a corretornos y días festivos no domingos, el preaviso será con al menos dos días de antelación.

La indemnización por "Punto 7" se fija en 50 € durante toda la vigencia del Convenio. Asimismo se fija una indemnización de 20 € por "Punto 7" avisado y no efectivamente trabajado por decisión de la Empresa, los cuáles no contabilizarán para el número máximo exigible, ni generarán día de descanso.

Los descansos compensatorios a los que dan lugar los "Punto 7" los fijará la Dirección de la Empresa y no podrán desplazarse en el tiempo más allá de los tres meses siguientes a la prestación del servicio. Pero si por causas imputables a la Dirección de la Empresa así ocurriese, el descanso compensatorio lo fijará el trabajador, siempre que la solicitud fuese escrita y con siete días de antelación.

El número máximo de "Puntos 7" exigibles, con carácter gene-

ral, es de diez anuales por trabajador, siendo de ocho para todo el personal en régimen de corretornos que hubiera permanecido en el mismo durante más de seis meses en el año natural y de nueve si hubiera permanecido menos de seis meses.

Artículo 13. Descanso Durante la Jornada Diaria

Dentro de la jornada de trabajo, siempre que se excedan seis horas de trabajo continuado, existirá un descanso de veinte minutos que se considera tiempo de trabajo efectivo.

En los puestos de trabajo en grupo, dicho descanso se efectuará de forma alternativa en torno a la mitad de la jornada para que la instalación no deje de funcionar y producir.

Artículo 14. Control de la Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo diaria continuada se controlará por presencia de ocho horas en el puesto de trabajo, excepto el tiempo de descanso.

Las faltas cometidas contra este punto se sancionarán de acuerdo con la potestad disciplinaria de la Empresa y conforme al capítulo VIII del presente Convenio.

La Empresa pondrá los sistemas de control necesarios en los puestos de trabajo, en los talleres y en las áreas.

En los puestos de trabajo a turnos se podrá efectuar el relevo del turno antes de finalizar la jornada, siempre que se haya producido la incorporación del operario entrante y la máquina no deje de producir. En caso de abandono del puesto de trabajo, se considerará falta del operario a quien le correspondiera dicho turno.

CAPÍTULO IV

Empleo, Formación y Becas

Artículo 15. Movilidad Funcional del Personal

A efectos de movilidad funcional se establecen tres grupos profesionales en la Empresa:

- Grupo I: Técnicos y Administrativos
- Grupo II: Personal de mantenimiento
- Grupo III: Especialistas, Ayudantes especialistas

Al Grupo I pertenecen los trabajadores cuya actividad básica consiste en desarrollar trabajos de supervisión en los talleres de mantenimiento o de producción y los de naturaleza administrativa.

Al Grupo II pertenecen los trabajadores cuya actividad fundamental consiste en la realización de trabajos propios de los profesionales de oficio: eléctricos, mecánicos, caldereros, óleo-hidráulicos, etc.

Al Grupo III pertenecen los trabajadores que realicen trabajos de especialistas en máquinas de producción o servicios análogos.

Como consecuencia de las reestructuraciones necesarias para el aumento de la productividad y aprovechamiento de las nuevas instalaciones, la Empresa podrá cambiar de puestos de trabajo a cualquier trabajador sin más limitación que ser destinado a un puesto de su mismo grupo profesional.

En dichos puestos se abonará al trabajador el salario de convenio de su categoría, rigiéndose en cuanto a las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto.

Excepcionalmente, cuando la causa del traslado sea para ocupar un puesto en una nueva máquina o instalación, se podrá hacer sin ninguna restricción. Los trabajadores concernidos cobrarán la media que en concepto de prima de incentivos estuvieran ganando hasta que la nueva máquina o instalación tenga establecida su prima de incentivos.

De todos los traslados que se efectúen en la Empresa, se informará previamente al Secretario del Comité de Empresa.

Artículo 16. Ingresos y Contrataciones

En caso de ser necesaria la incorporación de nuevo personal a la Empresa tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los

hijos de los trabajadores en activo.

La puesta a disposición de la Empresa de trabajadores a través de empresas de trabajo temporal (ETTs), podrá realizarse para cubrir necesidades que se prevean de duración no superior a siete días.

Las necesidades de mano de obra que superen los siete días, serán cubiertas mediante las modalidades de contratación temporal que en cada momento y para cada circunstancia puedan existir dentro de la normativa vigente.

La Empresa llevará a cabo periódicamente una selección de personal para conocer a posibles candidatos para cubrir las necesidades temporales.

El contrato de duración determinada por circunstancias de la producción podrá tener una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho meses.

Artículo 17. Contratos de Formación

Conforme a la regulación legal de aplicación, se acoge en el presente Convenio la figura contractual del Contrato de Trabajo para la Formación. Para los efectos económicos (salariales y extrasalariales), se estará a lo que determinan las tablas salariales que acompañan el presente texto.

El tiempo de trabajo efectivo, que podrá hacerse compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75% durante el primer año, o al 85%, durante el segundo y tercer año de la jornada máxima prevista en el Convenio.

Artículo 18. Control de las Horas Extraordinarias y Contratas

Mensualmente se facilitará al Comité de Empresa la información sobre las horas extraordinarias realizadas y las contratas existentes.

Artículo 19. Formación

Se constituirá un comité mixto para la formación, en adelante Comité de Formación, que elaborará el contenido de los planes de formación y su valoración económica.

Tras la elaboración del presupuesto anual de la Empresa, se pondrá en conocimiento del Comité de Formación el presupuesto asignado a esta finalidad.

La asistencia a cursos de formación, si se realiza dentro de la jornada de trabajo, será obligatoria. Si dichos cursos se organizan o se imparten fuera de la dicha jornada, será un deber del trabajador asistir a los mismos.

De todos los cursos quedará constancia, y pasarán a engrosar el curriculum vitae del trabajador.

CAPÍTULO V

Retribuciones

Artículo 20. Estructura Salarial

El régimen de retribuciones comprende los diversos conceptos retributivos que se enumeran y definen en el presente capítulo.

La cuantía de los diversos complementos salariales es la específicamente pactada para cada uno de ellos.

En el anexo I figuran las correspondientes tablas salariales con cada concepto de retribución que pudiera corresponder, en cada caso, para cada categoría profesional.

Las cantidades que figuran en tablas engloban las cantidades proporcionales de sábados, domingos y festivos.

Artículo 21. Salario Base

El salario base para todo el personal del Convenio es el importe mensual que se abonará a cada una de las categorías de empleados y obreros por mes trabajado, así como en concepto de paga extraordinaria y por vacación.

Artículo 22. Antigüedad

Es la retribución complementaria por quinquenio completo de antigüedad en la Empresa y su importe económico se establece

para cada una de las categorías.

Artículo 23. Pagas Extraordinarias

Se harán efectivas dos pagas extraordinarias al año que se abonarán, una la tercera semana de julio y otra la tercera semana de diciembre.

El importe por trabajador de cada una de las pagas extraordinarias, será el resultado de su salario base mensual más su retribución por antigüedad.

En caso de ingreso o de cese de un trabajador durante el transcurso del año, sea cual fuere el grupo profesional al que pertenezca, el pago de estas gratificaciones se prorratea al tiempo realmente trabajado.

Artículo 24. Plus de Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad

Es una retribución horaria complementaria que compensa los agravios por peligrosidad, por penosidad o por toxicidad de ciertas tareas. Se aplica de igual forma a las horas normales que a las horas extraordinarias.

Si concurrieran dos de estos tres pluses, el trabajador percibiría el importe que figura en las tablas salariales mejorado un 25% y si fueran los tres, se mejoraría un 50%.

Artículo 25. Plus de Nocturnidad

Es una retribución horaria complementaria que se devenga por hora trabajada entre 10 de la noche y 6 de la mañana.

Artículo 26. Plus de Turnicidad

A todo el personal de Convenio que se rijan por un régimen de trabajo por turnos rotativos, se le abonará el plus de turnicidad por hora realmente trabajada durante la jornada normal de trabajo.

Tratándose de un complemento de puesto de trabajo, dicho abono dejará de efectuarse si el trabajador fuera adscrito a un sólo turno, con independencia de cuál sea el horario del mismo. En consecuencia, la adscripción a régimen de turnos rotativos de forma continuada pero de carácter temporal, sólo dará lugar a la percepción del plus durante el período de rotación.

Artículo 27. Plus de Corretornos

Los trabajadores adscritos al sistema de trabajo a corretornos, percibirán la retribución complementaria que para este concepto figura en las Tablas Salariales con el nombre Plus de Corretornos. Dicho plus se dejará de percibir si el trabajador cambiase al régimen de trabajo ordinario, salvo que coincida con el inicio del período de vacación colectiva.

Artículo 28. Plus de Transporte

Es un complemento extrasalarial de asistencia al trabajo.

En las tablas salariales figura su importe mensual en caso de asistencia completa, así como la deducción por día de inasistencia.

En la liquidación mensual de este concepto no se descontará cantidad alguna por los días de vacaciones.

Artículo 29. Bolsa de Vacación

Se establece un complemento salarial llamado "Bolsa de Vacación" que será abonado con motivo y en fechas próximas al disfrute del período anual de vacaciones.

Su devengo es semestral, así por ejemplo, el personal que se jubile o cause baja definitivamente por invalidez durante el primer semestre del año natural, recibirá la mitad del importe anual de la Bolsa de vacación, y completa, cuando sea durante el segundo semestre.

Artículo 30. Horas Extraordinarias

El valor único convenido de hora extraordinaria, para cada categoría profesional, es el que figura en las tablas salariales y su valor será igual al de la hora normal del salario base.

La retribución en horas extraordinarias estará integrada por el

valor salarial del párrafo anterior más el importe horario de la prima de incentivos y, de corresponder, los pluses de nocturnidad, penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuantía idéntica al de las horas normales.

Artículo 31. Incrementos Salariales

Durante el periodo de vigencia del convenio no habrá incrementos salariales.

Artículo 32. Pago de Retribuciones

Todos los trabajadores percibirán su salario base más su retribución por antigüedad y demás retribuciones que devenguen por periodos mensuales, siendo el pago de los mismos el último día laborable de cada mes.

Los conceptos retributivos complementarios variables (primas, nocturnidad, horas extras...) se computarán con respecto al trabajo efectivo del mes anterior al que se efectúa el pago.

Artículo 33. Recibo de Salarios

El modelo de recibo de salarios y los requisitos exigidos por la Ley se entenderán cumplidos con el modelo de recibo en vigor en la Empresa y el modo de ingreso de retribuciones y distribución del "sobre" habitual.

Artículo 34. Primas de Incentivos

Las primas de incentivo son un complemento para premiar y fomentar la productividad y la calidad.

Su cuantía, cálculo y regulación vienen determinados por la aplicación de los actuales sistemas de incentivos que integrarán las modificaciones que se establezcan en lo sucesivo.

El sistema de incentivos recoge el rendimiento mínimo de una actividad a partir del cual el trabajador percibe una determinada cuantía. En todo caso, el índice de productividad diario de una máquina o instalación, será el cociente de la producción realmente obtenida, partido por el número total de horas de presencia del/los trabajador/res.

Ayudantes Especialistas:

Los trabajadores de esta categoría profesional pasarán, cumplidos ocho años de antigüedad, a la categoría de Especialistas.

Ayudantes Técnicos de Mantenimiento:

Los trabajadores de la categoría profesional de Ayudantes técnicos de mantenimiento, sea cual sea su categoría, pasarán, cumplidos ocho años de antigüedad, a la categoría de Oficiales de 3ª.

Artículo 35. Relación entre Primas y Calidad

Las primas se abonarán sólo por material bueno, es decir, sólo aquel material conforme a los criterios fijados por el departamento de calidad.

Todo el material devuelto por un cliente tendrá la consideración de material malo y en consecuencia, se detraerá de la prima de todo el personal, el porcentaje que sobre la producción supongan las devoluciones del mes.

En el recibo de nómina se acompañará informe que detalle los clientes, los motivos de la devolución y las cantidades devueltas.

No tendrá la consideración de material malo, las devoluciones imputables al deficiente manejo de la carga por parte del transportista.

CAPÍTULO VI

Acción Social de la Empresa

Artículo 36. Ayuda por Enfermedad

Al trabajador reconocido oficialmente en incapacidad temporal por enfermedad se le complementará hasta el 100% de sus retribuciones a excepción del Plus de Transporte a partir del día deciséis.

En lo que respecta al Plus de Corretornos el mismo se dejará de devengar si durante el proceso de incapacidad temporal la ins-

talación en la que presta servicios el trabajador afectado dejara de tener referido régimen de corretornos.

Artículo 37. Ayuda por Fallecimiento

En caso de fallecimiento de un trabajador en activo, la Empresa abonará a sus herederos 15.000 euros. Para cubrir tales contingencias, la Empresa se suscribe a una póliza de seguros para todo el personal de la plantilla.

Serán beneficiarios de esta ayuda, en el orden en que se expresan, la pareja, los hijos menores o incapacitados y otros familiares que convivan con el causante y a sus expensas, salvo disposición expresa del fallecido designando a otras personas en documento público bastante.

Artículo 38. Ayudas por Accidente de Trabajo

A partir del día en que ocurra el accidente de trabajo y durante la duración de la incapacidad temporal por esta causa, la Empresa complementará hasta alcanzar el 100% de las retribuciones netas en jornada normal que el trabajador hubiera percibido de haber estado trabajando.

En el caso en el que el trabajador accidentado causara baja por agotamiento de la prestación, le seguirá siendo de aplicación esta ayuda durante un periodo máximo de veinticuatro meses a partir de la citada baja, salvo que el trabajador, ante la propuesta formal de la Empresa para que pase un proceso de evaluación oficial de su presunta incapacidad, se negase a ello.

El personal accidentado percibirá las pagas extraordinarias en sus respectivas fechas y en su totalidad tal y como si hubiera estado trabajando.

Al personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente laboral y le coincida este período de baja con el de vacación colectiva, se le respetará, como vacación pendiente de disfrutar, los días de solape de la baja con los de vacación colectiva.

Artículo 39. Garantías por Invalidez

El trabajador al que le sea reconocida por los órganos de la Seguridad Social una Invalidez Permanente Total para su profesión habitual causará baja en la Empresa, teniendo derecho a la indemnización que figura en la siguiente escala:

< = 49 años:	50.800 €
50 años:	44.200 €
51 años:	37.600 €
52 años:	31.000 €
53 años:	24.400 €
54 años:	17.800 €
55 años:	11.200 €
56 años:	9.600 €
57 años:	8.000 €
58 años:	6.400 €
59 años:	4.800 €
60 años:	3.200 €

En todo caso, para tener derecho a estas indemnizaciones, será exigible una antigüedad mínima de dos años en la Empresa.

Artículo 40. Jubilación Parcial y Contrato de Relevó

La jubilación parcial se contempla en el presente Convenio como una modalidad de cese parcial de la relación laboral entre la Empresa y aquellos trabajadores de la plantilla en los que concurren los requisitos descritos a continuación.

Los porcentajes entre jubilación y trabajo serán, siempre que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida y se acrediten, en el momento del hecho causante, seis años de antigüedad en la empresa y treinta años de cotización a la Seguridad Social, del 85/15, respectivamente. De no cumplir con los referidos requisitos, los por-

centajes entre jubilación y trabajo serán del 75/25.

En todo caso, la aplicación efectiva de esta medida exigirá el consentimiento expreso, tanto de la Empresa como del trabajador eventualmente afectado.

Artículo 41. Prácticas de Aprendizaje

Los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios podrán, con el acuerdo la Dirección de la Empresa, realizar prácticas de aprendizaje no remuneradas.

Las prácticas tendrán que guardar relación con los estudios cursados y serán de un mes, o más si fuera necesario, durante el trimestre de julio a septiembre.

Quedan explícitamente fuera del ámbito del Convenio las personas que realicen estas prácticas.

Artículo 42. Seguridad y Salud Laboral

Las partes firmantes del presente Convenio coinciden en la importancia que tiene la seguridad y la salud en la Empresa, a tal efecto se constituirá un comité paritario de seguridad e higiene, en adelante Comité de seguridad, de cuatro miembros que tendrán las competencias y ejercerán las funciones de los delegados de prevención establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La mitad de los miembros del Comité de Seguridad será elegida por los Representantes de los Trabajadores y la otra mitad por la Dirección de la Empresa.

A fin de rebajar las tasas de accidentes y absentismo se incluirán en los planes de formación, actividades sobre riesgos laborales y se elaborarán planes de prevención, asistencia y reinserción para alcohólicos y otras drogodependencias.

Ambas partes se comprometen a velar celosamente por el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la de Servicios de Prevención y para ello el Comité de Seguridad se reunirá al menos trimestralmente para hacer un seguimiento de aquellas normativas que fueran saliendo en la legislación para su posterior aplicación.

Artículo 43. Permisos Retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación documental, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la totalidad de las retribuciones a excepción del Plus de Transporte, durante el tiempo previsto en el apartado 3 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores por alguno de los motivos siguientes:

a. Cónyuge, hijos y padres, para cualquiera de las contingencias previstas por el Estatuto de los Trabajadores.

b. Hermanos, para casos de fallecimiento o enfermedad grave que requiera las previsiones de apartado b del artículo 37. 3 del ET.

c. En caso de matrimonio y cambio de domicilio del trabajador.

En todos los demás casos y familiares, incluidos todos los que lo sean por afinidad, solo se devengará el salario base y la antigüedad.

Se concederá además un permiso retribuido de un día para la asistencia a la boda de un hijo, de un hermano o del padre o madre del trabajador en cuyo caso, se percibirán la totalidad de las retribuciones.

Independientemente del previo aviso, para proceder al abono, el trabajador deberá justificar documentalmente que la ausencia guarda relación proporcional al permiso solicitado.

Artículo 44. Ayuda Personal para la Formación

Se concederán catorce becas al año para los trabajadores o sus hijos que se encuentren a cargo y cursen estudios universitarios relacionados con las Ingenierías Industriales, por estar estas relacionadas con la actividad principal de la Empresa.

El importe de cada beca será de 600 euros, con el límite del im-

porte de la matrícula. La cuantía de la misma se entenderá proporcional al tiempo efectivo de trabajo realizado durante el año correspondiente.

Artículo 45. Absentismo

Las partes firmantes, conscientes del grave quebranto que para la economía de la Empresa produce el absentismo, y de la necesidad de reducirlo, dadas sus repercusiones negativas sobre la producción y su elevado coste, acuerdan promover una política activa de lucha contra el mismo, y a tal efecto:

-La Empresa, premiará la no ausencia al trabajo con la cuantía de 40 euros cuatrimestrales.

Se consideran ausencias a tal efecto, todas las ausencias posibles, incluso las que tengan causa justificada, con la única excepción de las que se produzcan por el desarrollo de la actividad sindical reglamentaria o por el fallecimiento de familiares de primer grado de consanguinidad.

En cada uno de los periodos el trabajador devengará los 40 euros si no ha tenido ninguna ausencia al trabajo y 15 euros si faltase una vez. Con más de una ausencia al cuatrimestre el trabajador no percibirá este premio.

-Para favorecer también iniciativas que puedan contribuir a la reducción de los accidentes y a la mejora de las condiciones de trabajo y con fines exclusivamente preventivos, serán convocados los trabajadores en incapacidad temporal tanto por accidente de trabajo como por enfermedad, para que, voluntariamente, expongan ante el Comité de Seguridad las circunstancias que fomentaron su incapacidad temporal.

-Además, para atenuar las consecuencias perjudiciales que tiene sobre el normal desarrollo de la actividad productiva la ausencia inesperada de un trabajador, las partes firmantes de este Convenio apelan a la responsabilidad de los trabajadores y les solicita la máxima cooperación ante esto supuesto. Cooperación que se puede y debe materializar de distintas formas, como por ejemplo, la prolongación de la jornada ante la ausencia del compañero que ha de relevarle.

CAPÍTULO VII

Representación de los Trabajadores y Actividad Sindical

Artículo 46. Representación de los Trabajadores

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores de la Empresa.

Dadas sus competencias, el Comité de Empresa en su conjunto y cada uno de sus miembros, aún después de dejar de pertenecer al mismo, observarán sigilo profesional y se comprometen a no utilizar fuera del ámbito de la Empresa o con fines distintos, las informaciones que la Dirección les aporte aunque no se señale expresamente su confidencialidad.

El deber de confidencialidad se extiende a todos los trabajadores que participen en otros comités o comisiones que se creen en la Empresa.

Artículo 47. Actividad Sindical

-Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de 20 horas sindicales al mes para el ejercicio de sus funciones.

-Excepcionalmente, cuando alguno de ellos acredite su condición de delegado al congreso de su organización sindical, este crédito de 20 horas podrá ampliarse con horas no consumidas y correspondientes a otros miembros del Comité de Empresa pertenecientes a la misma Central Sindical, hasta un número que permita su presencia en las sesiones.

-Cuando la ausencia al trabajo lo sea para una jornada completa se preavisará como mínimo el día anterior a la ausencia. Referida comunicación será remitida al Departamento de Personal mediante correo electrónico o fax.

-En el caso de retrasarse la entrada del turno de trabajo deberá preavisarse como mínimo con dos horas de antelación. En el caso de ausentarse dentro de la jornada laboral, deberá preavisarse como mínimo con una hora de antelación. Referida comunicación se hará al responsable de cada sección. El tiempo de preaviso establecido en este punto se entenderá salvo caso de urgencia, en cuyo caso se justificará posteriormente.

-A petición de las Centrales Sindicales, y con el consentimiento del afiliado, la Empresa descontará la cuota correspondiente de la nómina y la ingresará en la entidad que la respectiva Central Sindical determine.

-La Empresa facilitará:

-Tablones de anuncios para todas las actividades sindicales.

-Y la utilización de un local para el desarrollo de dichas actividades.

CAPÍTULO VIII

Régimen Disciplinario

Artículo 48. Principios de Ordenación

Este código de conducta laboral tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios.

La Dirección de la Empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores/as que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

Corresponde a la Empresa en uso de la facultad de dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el Convenio.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

Artículo 49. Graduación de las Faltas

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia o intención en: leve, grave o muy grave.

Artículo 50. Faltas Leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada, en la entrada o en la salida del trabajo, de hasta tres ocasiones en un período de un mes.

b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.

c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo.

e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

g) Discutir de forma inapropiada con el resto de la plantilla, clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

h) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.

i) No comunicar en su debido momento los cambios sobre datos familiares o personales que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria, siempre que no se produzca perjuicio a la empresa.

j) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de quien se dependa, orgánica o jerárquicamente en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

k) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

m) Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo.

n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que pueda entrañar algún riesgo, aunque sea leve, para sí mismo, para el resto de plantilla o terceras personas.

Artículo 51. Faltas Graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos días consecutivos o de cuatro alternos, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo, cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuviera incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, internet, intranet, etc.), para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral, cuando del tiempo empleado en esta utilización pueda inferirse una dejación o abandono de funciones inherentes al trabajo. Las empresas establecerán mediante negociación con los representantes de los trabajadores, un protocolo de uso de dichos medios informáticos.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada y aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio a la empresa y/o a la plantilla.

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g) Suplantar o permitir ser suplantado, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones en materia laboral. Se exceptuarán aquellos casos en los que implique, para quien la recibe, un riesgo para la vida o la salud, o bien, sea debido a un abuso de autoridad.

i) La negligencia, o imprudencia, en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o comportase riesgo de accidente para las personas.

j) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

k) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta

de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

l) Las ofensas puntuales verbales o físicas, así como las faltas de respeto a la intimidad o dignidad de las personas por razón de sexo, orientación o identidad sexual, de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

m) La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas aún siendo ocasional, si repercute negativamente en su trabajo o constituye un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud propia y del resto de las personas.

n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgos y daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 52. Faltas Muy Graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses, o bien más de veinte en un año.

b) La inasistencia no justificada al trabajo durante tres o más días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo, así como del puesto de mando y/o responsabilidad sobre las personas o los equipos, sin causa justificada, si como consecuencia del mismo se ocasionase un grave perjuicio a la empresa, a la plantilla, pudiese en grave peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

g) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

h) Las riñas, los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a cualquier persona relacionada con la empresa, en el centro de trabajo.

i) Violación de los secretos de obligada confidencialidad, el de correspondencia o documentos reservados de la empresa, debidamente advertida, revelándolo a personas u organizaciones ajenas a la misma, cuando se pudiera causar perjuicios graves a la empresa.

j) La negligencia, o imprudencia en el trabajo que cause accidente grave, siempre que de ello se derive perjuicio grave para la empresa o comportamiento para las personas.

k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.

l) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones, en materia laboral, si implicase un perjuicio muy grave para la empresa o para el resto de la plantilla, salvo que entrañe riesgo para la vida o la salud de éste, o bien sea debido a

abuso de autoridad.

m) Acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento, verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una situación agravante de aquella.

n) Acoso moral (mobbing), entendiendo por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, órdenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a esa persona, anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad, o integridad psíquica, directa o indirectamente. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.

o) El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Entendiendo por tal, cualquier conducta realizada en función de alguna de estas causas de discriminación, con el objetivo o consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o segregador.

p) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un accidente laboral grave para sí mismo, para sus compañeros o terceras personas.

q) El abuso de autoridad: tendrán tal consideración los actos realizados por personal directivo, puestos de jefatura o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador.

Artículo 53. Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.

Por faltas graves:

- Amonestación por escrito;

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

Por faltas muy graves

- Amonestación por escrito;

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días;

- Despido.

Artículo 54. Prescripción

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: diez días;

- Faltas graves: veinte días;

- Faltas muy graves: sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Y en prueba de conformidad firman el presente texto, en Córdoba, a 5 de mayo de 2015.

Por el Comité de Empresa, firmas ilegibles. Por la Dirección de la Empresa, firmas ilegibles.

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2015-2016

Categoría profesional	Salario base 14 pagas	Salario base valor hora	Antig. 14 pagas	Nocturnidad valor hora	P.T.P. valor hora	Hora extra valor hora	Bolsa vac. valor año	Turnicidad valor mes	Corretornos valor mes	Locomoción valor día	P. Transportes valor mes	Punto 7 valor hora
Ayudante Especialista	1.076,81	6,4868	13,59	0,4690	0,0745	6,4579	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Especialista	1.264,56	7,6178	13,82	0,4830	0,0795	7,5889	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Jefe de Grupo	1.290,17	7,7721	15,54	0,5119	0,0906	7,7432	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Técnico de 3ª Espcta. Mto.	1.136,36	6,8455	13,59	0,4690	0,0745	6,8166	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Técnico de 2ª Espcta. Mto.	1.195,90	7,2042	14,20	0,4764	0,0781	7,1753	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Técnico de 1ª Espcta. Mto.	1.255,45	7,5630	14,51	0,4840	0,0831	7,5341	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Oficial de 3ª	1.269,97	7,6504	14,29	0,4830	0,0795	7,6215	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Oficial de 2ª	1.275,34	7,6828	14,53	0,4901	0,0821	7,6539	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Oficial de 1ª	1.280,73	7,7153	14,88	0,4972	0,0848	7,6864	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Jefe de Equipo Ofcs. 1ª	1.311,73	7,9020	16,81	0,5423	0,1022	7,8731	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Titulado Asimilado	1.429,96	8,6142	24,39	0,6985	0,1590	8,5853	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Jefe Administrativo de 1ª	1.380,58	8,3168	20,44	0,6313	0,1357	8,2879	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Jefe Administrativo de 2ª	1.359,86	8,1919	19,20	0,6023	0,1246	8,1630	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Oficial Administrativo de 1ª	1.331,72	8,0224	17,57	0,5637	0,1101	7,9935	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Oficial Administrativo de 2ª	1.316,28	7,9294	16,67	0,5426	0,1020	7,9005	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Auxiliar Administrativo	1.301,30	7,8392	15,80	0,5266	0,0962	7,8103	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Delineante de 1ª	1.331,72	8,0224	17,57	0,5637	0,1101	7,9935	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Delineante de 2ª	1.316,28	7,9294	16,67	0,5426	0,1020	7,9005	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Jefe de Taller	1.394,81	8,4025	21,33	0,6809	0,1542	8,3736	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Contramaestre	1.375,72	8,2875	20,21	0,6530	0,1438	8,2586	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Encargado	1.342,91	8,0898	18,30	0,6034	0,1252	8,0609	470,56	18,96	223,31	6,0591	111,34	6,25
Aprendiz de Primer Año	674,51	4,0633				4,0344	470,56	18,96			111,34	6,25
Aprendiz de Segundo Año	760,24	4,5797				4,5508	470,56	18,96			111,34	6,25
Aprendiz de Tercer Año	760,24	4,5797				4,5508	470,56	18,96			111,34	6,25

Núm. 4.365/2015

Convenio o Acuerdo: Saneamientos de Córdoba SA – Sadeco
(Empresa Municipal)

Expediente: 14/01/0102/2015

Fecha: 19/06/2015

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Doña María Teresa Pérez Lidón

Código: 14001042011988

Visto el Acuerdo de 30 de abril de 2015 sobre modificación e interpretación de determinados artículos del "Convenio Colectivo de Saneamiento de Córdoba SA – Sadeco (Empresa Municipal)", y de conformidad a lo establecido en el artículo 82,3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial CEICE (PS. Orden 15-4-2015). La Delegada del Gobierno, Rafaela Crespín Rubio.

ACTA DE LA SESIÓN ULTIMA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MUNICIPAL "SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA SA", CELEBRADA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2015.

En la ciudad de Córdoba, siendo las 8'30 horas del día 30 de abril de 2015, se reúnen en la sede social de la Empresa, sita en avenida Medina Azahara número 4, los componentes de las partes de la Mesa Negociadora con el fin de dar por finalizado el proceso negociador de Modificación del Convenio Colectivo 2012-2015, incorporando al texto del mismo la nueva redacción de los artículos modificados: 42, 56 y 57.

Por la Secretaria se procede a dar lectura a los artículos del Convenio que han sido modificados: artículos 42, 56 y 57, los criterios de interpretación de los artículos 57.A y 57.B del Convenio Colectivo, y la tabla de Excel con los distintos supuestos prácticos en relación a la antigüedad; en los términos en que fue acordado y redactado en la sesión anterior.

Los miembros de la Comisión Negociadora aprueban por unanimidad estos tres artículos modificados, los criterios de interpretación de los artículos 57.A y 57.B del Convenio Colectivo, y la tabla de Excel con los supuestos prácticos, y acuerdan que después de su firma los tres artículos modificados, 42, 56 y 57, sean remitidos a la Autoridad Laboral para su registro, archivo y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Leída la presente y hallada conforme, yo como Secretaria doy fe, firmando conmigo la totalidad de la Comisión Negociadora.

En representación de la PARTE ECONÓMICA:

Don Antonio Prieto Mahedero, Director-Gerente.

Don Antonio Delgado Eslava, Director Área Administración y Servicios Generales.

Don Jesús Diz Pérez, Director Área de Planificación y Control Ambiental.

Don Juan Revilla Álvarez, Director del Área de Operaciones.

Doña Ana Herrador Martínez, Jefa del Departamento Recursos Humanos.

En representación de la PARTE SOCIAL:

Don Juan A. Grande Alanzabe, CCOO.

Don Antonio Rodríguez Barranco, CCOO.

Doña María del Carmen Sánchez Cabrera, CCOO.

Don Rafael Secilla Almagro, CCOO.

Don Antonio Porcel López, CTA.

Don Francisco Javier Viana Moreno, CTA.

Doña Sonia Muñoz Ruiz, UGT.

Don Francisco Fernández Gómez, CGT.

Don Francisco Mérida Sánchez, CSI-F

Y como Secretaria: María Teresa Pérez Lidón.

El Director-Gerente, Fdo. Don Antonio Prieto Mahedero.

El Director Área Administración y Servicios Generales, Fdo. Don Antonio Delgado Eslava.

El Director Área Planificación y Control Ambiental, Fdo. Don Jesús Diz Pérez.

El Director del Área de Operaciones, Fdo. Don Juan Revilla Álvarez.

La Jefa del Departamento RR.HH, Fdo. Doña Ana Herrador Martínez.

El Presidente Comité de Empresa, Fdo. Don Juan A. Grande Alanzabe.

CCOO. Fdo. Don Antonio Rodríguez Barranco.

CCOO. Fdo. Doña María Carmen Sánchez Cabrera.

CCOO. Fdo. Don Rafael Secilla Almagro.

CTA. Fdo. Don Antonio Porcel López.

CTA. Fdo. Don Francisco Javier Viana Moreno.

UGT. Fdo. Doña Sonia Muñoz Ruiz.

CGT. Fdo. Don Francisco Fernández Gómez.

CSI-F. Fdo. Don Francisco Mérida Sánchez.

La Secretaria, Fdo. Doña María Teresa Pérez Lidón.

MODIFICACIONES CONVENIO COLECTIVO EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, SA

Artículo 42. Salarios

Las remuneraciones o retribuciones que venga aplicando la Empresa en el momento de entrada en vigor del presente Convenio, quedan totalmente sustituidas por las Tablas Retributivas que se insertan en los anexos del mismo.

El régimen de remuneración del personal de la Empresa, está constituido, en aplicación del Estatuto de los/as Trabajadores/as, por los conceptos retributivos siguientes:

1. Salariales.
 - 1.1. Sueldo Base.
2. Complementos Salariales.
 - 2.1. De Puesto de Trabajo.
 - 2.1.1. De Nocturnidad.
 - 2.1.2. De Turnicidad en Mecánicos.
 - 2.1.3. C.P. Trabajo (comprende la penosidad, toxicidad y peligrosidad, así como el complemento administración en administrativos y el complemento de responsabilidad en los mandos).
 - 2.1.4. Modalidad 7X5 y de domingos y festivos.
 - 2.1.5. De superior categoría de conformidad con el artículo 14.
 - 2.1.6. De flexibilidad horaria (mandos intermedios, administrativos y técnicos).
 - 2.2. Por Calidad o Cantidad de Trabajo.
 - 2.2.1. De Asistencia.
 - 2.2.2. De Actividad.
 - 2.2.2. Horas Extraordinarias.
 - 2.2.3. Bolsa de Vacaciones.
 - 2.3. Personales.
 - 2.3.1 Plus Individual de Compensación.
 - 2.3.2 Antigüedad.
 - 2.4. De vencimiento periódico superior al mes.
 - 2.4.1. Pagas Extraordinarias de Marzo, Junio, Septiembre y Navidad.
3. Percepciones no salariales.
 - 3.1. Complemento de Transporte.
 - 3.2. Complemento de desplazamiento.
 - 3.3. Complemento de Desgaste de Ropa.
 - 3.4. Quebranto de moneda.

Artículo 56. Gratificaciones Extraordinarias
 Son cuatro de carácter trimestral:
 La de Marzo, que se hará efectiva con la mensualidad correspondiente al mes de Marzo.
 La de Junio, que se hará efectiva con la mensualidad de Junio.
 La de Septiembre que se hará efectiva con la mensualidad de Septiembre.
 La de Navidad, que se hará efectiva el día 20 de Diciembre.
 Todas ellas estarán constituidas por 30 días de salario base, el Plus Individual de Compensación y Antigüedad.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.
Artículo 57-A. Plus de Compensación
 Desde el 1 de enero de 2015 se reconoce a cada trabajador un plus individual de compensación pagadero en dieciseisavas partes por importe de la antigüedad que tenía reconocida a 31/12/2011 y que se corresponde con las cuantías establecidas en la tabla siguiente:

CUANTÍAS DEL PLUS DE CONSOLIDACIÓN POR MES Y PAGA ARTÍCULO 57. A:

CATEGORÍAS:	5 años	10 años	15 años	20 años	25 años		
Jefe, encargado y técnico	110,31	193,00	275,86	441,19	661,79		
Capataz y Oficial 1º Admón e inspector.	96,43	168,75	241,06	385,70	578,58		
Oficial 1º servicios y Oficial 2º Admón.	92,80	162,41	232,03	371,22	556,83		
Oficial 2º servicios y auxiliares Admón.	89,34	156,29	223,27	357,25	535,87		
Peón conductor	85,15	149,02	212,65	340,62	510,99		
Peón especialista	80,83	141,45	202,10	323,35	485,00		
Peón ordinario limpiadora y ordenanza	74,16	129,82	185,46	296,75	445,30		
CATEGORÍAS:	6 años	9 años	12 años	15 años	18 años	21 años	24 años
Técnico Superior	126,24	189,29	252,39	315,52	378,65	441,70	505,01
Técnico Grado medio	114,75	172,11	228,36	286,85	344,19	401,59	459,15

Técnico no titulado 95,29 142,99 190,67 238,25 285,85 333,52 381,31

Artículo 57-B. Antigüedad

Todo el personal que se encuentre integrado en la Empresa con carácter fijo o fijo discontinuo, gozará de aumentos periódicos por años de servicio, comenzando la fecha de cómputo de dichos aumentos a partir del ingreso del mismo en la Empresa como plantilla.

El personal fijo que haya tenido con anterioridad un contrato temporal e ingrese en plantilla sin interrupción, se computará dicho contrato temporal a efectos de antigüedad.

Desde el 1 de enero de 2015 se aplicará a cada trabajador por el concepto antigüedad los quinquenios reconocidos a 31/12/2014. El valor del quinquenio es el que figura en la tabla siguiente:

NUEVA ANTIGÜEDAD ARTÍCULO 57.B

CATEGORÍAS:	Valor del quinquenio
Jefe, encargado, coordinador y técnicos	55,16
Capataz y Oficial 1º Admón e inspector.	51,50
Oficial 1º servicios y Oficial 2º Admón.	49,50
Oficial 2º servicios y auxiliar Admón.	47,66
Peón conductor	45,50
Peón especialista	43,17
Peón ordinario, limpiadora y ordenanza	39,66

La suma de la antigüedad y el plus individual de compensación para 2015 y 2016 no será en ningún caso inferior a la cuantía que le hubiese correspondido de haber aplicado la tabla del 57.A a sus años de antigüedad en la empresa. Ni podrá ser la referida suma mayor a la que le hubiese correspondido de aplicar la tabla del 57.A teniendo en cuenta los importes devengados en el período 2012-2014, las variaciones que se produjesen se aplicarán al plus individual de compensación.

La antigüedad comenzará a devengarse desde el día uno del mes en que se cumpla.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57.A Y 57.B DEL CONVENIO COLECTIVO

1º) Desde el 1 de enero de 2015 entrará en vigor la nueva antigüedad definida en el 57.b de tal forma que en la nómina cada empleado verá reflejada la antigüedad que le corresponde en función de los quinquenios de permanencia en la empresa a 31/12/2014.

2º) De otra parte aparecerá en la nómina reflejado el Plus Individual de Compensación que por regla general coincidirá con la antigüedad que tenía acumulada dicho trabajador al 31/12/2011, con la excepciones que se describen en los puntos siguientes.

3º) El personal que al 31/12/2011 tenían reconocidos 25 años de antigüedad y por tanto estaba en el tope de la tabla definida en el 57.a, el Plus Individual de Compensación (PIC) el 1 de enero de 2015 será el resultado de restar a su antigüedad el valor de la Nueva Antigüedad (NAN). Por tanto conforme vaya cumpliendo quinquenios incrementará NAN y decrecerá en la misma cuantía el PIC.

4º) Los empleados que al 31/12/2011 tenía reconocidos 20 años de antigüedad y han cumplido los 25 años antes del 31/12/2014 siguen la norma general de los puntos 1º) y 2º) hasta que compensen las diferencias retributivas que dejaron de percibir en el período 2012-2014, momento en el cual su PIC se reducirá en la cuantía correspondiente para que la suma PIC Y NAN sea igual a tope de 25 años de la tabla del 57.a y la relación PIC-

NAN será la definida en el último párrafo del punto 3º.

5º) Los trabajadores que cumplen quinquenios en 2015 y 2016, el 1 de enero de 2015 su PIC será la diferencia entre la antigüedad que venían percibiendo y NAN y cuando cumplan el quinquenio su PIC será la diferencia entre la antigüedad que le correspondería de utilizar las tablas del 57.a y NAN, normalizarán la situación definida en el punto 1º y 2º en el siguiente quinquenio, excepto los empleados que hubiesen alcanzado los 25 años que la relación PIC-NAN será la definida en el último párrafo del punto 3º.

6º) Para los técnicos, como norma general, el 1 de enero de 2015 el PIC será la diferencia entre la antigüedad que le correspondería de acuerdo con la tabla de trienios de 57.a a 31/12/2014 y NAN devengando a partir de ese momento los quinquenios correspondientes con el límite determinado para jefe o encargado en el 57.a. Las diferencias retributivas del período 2012-2014 se compensarán en 2016.

7º) Los técnicos que cumplan trienios en 2015 y 2016 el PIC se incrementará en la cuantía necesaria para garantizar la misma antigüedad que le hubiese correspondido de aplicar la tabla del 57.a.

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 4.119/2015

Expediente VP/00332/2015

SCA Olivarera San José, con domicilio en avenida José Antonio, 18. 14950 - Llanos de Don Juan - Rute (Córdoba), ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de las Vías Pecuarias siguientes:

Provincia: Córdoba. Término Municipal: Lucena.

Vías Pecuarias: "Colada del Camino del Madroñero" y "Vereda de las Tranqueras".

Superficie: 22,88 m².

Con Destino a: Ocupación vías pecuarias por instalación de tubería de efluentes desde SCA San José a Depósito de Decantación.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en calle Tomás de Aquino, s/n, 7ª planta, en Córdoba durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Córdoba, a 30 de abril de 2015. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Francisco José Zurera Aragón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Núm. 4.547/2015

Con fecha 16 de abril de 2015 el Sr. Delegado de Urbanismo ha dictado la siguiente:

Resolución acordando medida cautelar

Expediente: Medidas Cautelares

Propietario: Comercializadora Andaluza de Biofuels SLU
Ubicación: Avenida San Carlos de Chile, 55

“Decreto

Por Decreto de esta Alcaldía de 16 de abril de 2015 se ha incoado expediente de orden de ejecución por razón de seguridad, salubridad y ornato público respecto al inmueble sito en avenida San Carlos de Chile número 55 de esta localidad.

Visto el informe técnico de fecha 15 de abril de 2015, cuya copia se adjunta y cuyo contenido se da aquí por enteramente reproducido para evitar innecesarias repeticiones, del que se desprende el estado de abandono e insalubridad generalizado, encontrándose sin delimitar y cerrar dicha propiedad, lo que provoca que se este usando como aparcamiento no autorizado, habiendo observado como faltan varias lamas metálicas del falso techo de la cubierta de la estación de servicio conformando un hueco por donde el efecto del viento puede producir que se continúe el mismo efecto provocando el desprendimiento de más lamas.

Considerando que dicho inmueble figura inscrito con el número de referencia catastral 3550230UG8635S0001RD, propiedad de Comercializadora Andaluza de Biofuels SLU.

A la vista de lo anterior, al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Disciplina y 157 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre y en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas, resuelvo:

Primero: Ordenar a la propiedad del inmueble sito en avenida San Carlos de Chile número 55 de esta localidad, con fundamento en el informe técnico referido, que como medidas cautelares y de forma inmediata proceda a ejecutar:

-“Se observa como faltan varias lamas metálicas del falso techo de la cubierta de la estación de servicio conformando un hueco por donde el efecto del viento puede producir que se continúe el mismo efecto provocando el desprendimiento de más lamas, existiendo en el momento de la visita una de ellas en situación inestable. A través del hueco en el falso techo se puede ver como también se han desprendido trozos de las placas metálicas de cubrición de la cubierta; y de la columna de señalización de precios también se han caído paneles de su parte superior. Estos elementos metálicos de mayor o menor tamaño al estar situados a una altura considerable por la acción del viento pueden ser arrastrados a varios metros de distancia respecto a la ubicación justo enfrente del Instituto de Enseñanza Secundaria “Luis Carrillo Sotomayor” y hacia el otro lado se encuentra frente a las Instalaciones Polideportivas “Juan Carlos I”, y estando cerca también de una zona verde con Parque Infantil; se hace necesario una urgente intervención sobre dichos elementos que se encuentran en situación inestable, ya que suponen un peligro de desprendimiento y caída sobre los viandantes, los usuarios de las zonas públicas cercadas y de las propiedades colindantes.

-Se debe dar traslado a la Unidad de Servicios y Obras de este Ayuntamiento para que proceda al vallado provisional de delimitación de la propiedad, mientras no se ejecute el cerramiento de la misma.

Segundo: Apercebir al obligado que en caso de incumplimiento se incoará expediente sancionador y se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Tercero: Una vez realizadas las obras ordenadas deberá el obligado a comunicarlo por escrito para su comprobación.

Cuarto: Notificar la presente resolución a cuantos figuren en el expediente como interesados, mediante notificación personal, y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, así como a la

Unidad Municipal de Servicios y Policía Local, debiéndose dar traslado del informe técnico de fecha 15 de abril de 2015.

El Delegado de Urbanismo”.

Lo que se hace publico en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992.

Baena, 23 de junio de 2015. El Delegado de Urbanismo, Fdo. Francisco Posadas Garrido Flores.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 4.589/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 127 del Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, queda constituida la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, integrada por los siguientes miembros de la Corporación Municipal:

PRESIDENTE:

Alcalde-Presidente, D. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

CONCEJALES TITULARES:

- Doña Jéssica Jiménez Fernández.
- Doña María del Pilar Triviño Blanco.
- Don Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.
- Don Antonio Vígara Copé.
- Don José Cuevas Bravo.
- Don Diego Guerrero Amor.

CONCEJALES SUPLENTE:

- Doña Rosario Fernández Soto.
- Doña Concepción Caballero Torrero.

Que del presente Decreto se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre, a los efectos de su conocimiento, se notifique personalmente a los mismo y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha del mismo.

Belalcázar, a 25 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 4.499/2015

Mediante Decreto número 65/2015, de 19 de junio, esta Alcaldía ha nombrado a doña María de las Mercedes Rodríguez Fermín, DNI número 39.896.239W, como personal eventual.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3º LBRL, en Belmez, a 22 de junio de 2015. El Alcalde-Presidente, Fdo. José Porrás Fernández.

Ayuntamiento de Benamejía

Núm. 4.497/2015

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, con fecha de 16 de junio de 2015, se han dictado las siguientes Resoluciones de tenor literal:

“Resolución de Alcaldía

Celebradas las últimas elecciones locales y constituida el pasado sábado día 13 junio de 2015, la nueva Corporación Municipal y siendo la Junta de Gobierno Local preceptiva en esta Corporación

ción Local por tener el municipio una población de derecho superior a los 5.000 habitantes,

Visto y Conocido: El informe emitido por la Vicesecretaría-Intervención Municipal sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en materia de creación y composición de la Junta de Gobierno Local.

En ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas

Decreto

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

- Doña Carmen Arjona Lara.
- Don Miguel Ángel Sánchez Leiva.
- Don José Manuel Artacho Sánchez.
- Don Manuel Lara Linares.

Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución

Segundo. Corresponderá a la Junta de Gobierno de Local, así integrada, y bajo la presidencia de esta Alcaldía, la asistencia permanente a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, así como las que le delegue cualquier órgano municipal o expresamente le atribuyan las leyes.

Tercero. Aprobar el siguiente régimen de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local: Las sesiones ordinarias tendrán periodicidad semanal y se celebrarán todos los miércoles, a las diecisiete horas en primera convocatoria, y una hora más tarde, en segunda.

Cuarto. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos.

Quinto. Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal.

Sexto. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Resolución de Alcaldía

Constituida en sesión celebrada el pasado 13 de junio la nueva Corporación Municipal resultante de las últimas elecciones locales celebradas y siendo necesaria la designación de los Tenientes de Alcalde por virtud de lo prevenido en el artículo 20.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto y Conocido: El informe emitido por la Vicesecretaría-Intervención Municipal sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su designación, en ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas,

Decreto

Primero: El nombramiento como Tenientes de Alcalde de los siguientes concejales integrantes de la Junta de Gobierno Local:

- Primera Teniente de Alcalde: Doña Carmen Arjona Lara.
- Segundo Teniente de Alcalde: Don Miguel Ángel Sánchez Leiva.
- Tercer Teniente de Alcalde: Don José Manuel Artacho Sánchez.
- Cuarto Teniente de Alcalde: Don Manuel Lara Linares.

Conforme a lo establecido en los artículos 23.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 47.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, corresponderá a los nombrados sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad legalmente previstos, previa expresa delegación.

Segundo: Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos.

Tercero: Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal.

Cuarto: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Quinto: Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Resolución de Alcaldía

Constituida en sesión celebrada el pasado día 13 de junio la nueva Corporación resultante de las últimas elecciones locales celebradas.

Considerando: Conveniente para un mejor funcionamiento del Gobierno y la Administración Municipal la atribución a los distintos concejales que junto con esta Alcaldía conforman el nuevo equipo de gobierno municipal, del conjunto de las competencias de carácter delegable correspondientes a la Alcaldía.

Visto y Conocido: El informe emitido por la Secretaría-Intervención Municipal sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en materia de atribución a los distintos concejales que junto con esta Alcaldía conforman el nuevo equipo de gobierno municipal, del conjunto de las competencias de carácter delegable correspondientes a la Alcaldía, y en ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas,

Decreto

Primero: 1. Efectuar las siguientes delegaciones genéricas a favor de los concejales miembros de la Junta de Gobierno Local que se indican:

ÁREA O MATERIA DELEGADA	CONCEJAL-DELEGADO
Hacienda, Educación y Turismo	Carmen Arjona Lara
Cultura, Fiestas, Patrimonio y Participación Ciudadana	Miguel Ángel Sánchez Leiva
Urbanismo, Obras y Servicios, Juventud, y Deportes	José M. Artacho Sánchez
Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura, Caminos, Tráfico, Protección Civil y Empleo	Manuel Lara Linares

2. Las delegaciones genéricas efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, sin que incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo: 1. Efectuar las siguientes delegaciones específicas a favor de los concejales que a continuación se indican:

SERVICIOS DELEGADOS	CONCEJAL-DELEGADA
Desarrollo Económico, Bienestar Social, Igualdad, Salud, Consumo, y Comercio	M. Teresa Carmona Crespo

2. Las delegaciones específicas efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, sin que incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero: Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten la aceptación de tales cargos, debiendo manifestar, en su caso, la renuncia a los mismos, por escrito, ante esta Alcaldía.

Cuarto: Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el tablón de anuncios municipal.

Quinto: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sexto: Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el

día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Resolución de Alcaldía

Constituida en sesión celebrada el pasado día 13 de junio la nueva Corporación resultante de las últimas elecciones locales celebradas.

Considerando: conveniente para un mejor funcionamiento del Gobierno y la Administración Municipal la delegación en la Junta de Gobierno Local de determinadas atribuciones de su competencia.

Visto y Conocido: El informe emitido por la Vicesecretaría-Intervención Municipal sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en materia de delegaciones genéricas de atribuciones de la Alcaldía en otros miembros de la Corporación, y en ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas,

Decreto

Primero: Revocar cuantas delegaciones de atribuciones se hayan realizado por la Alcaldía de la Corporación en la Junta de Gobierno Local con anterioridad al día de la fecha.

Segundo: Delegar en la Junta de Gobierno Local cuantas competencias atribuya a la Alcaldía la Corporación la legislación vigente sobre las materias que a continuación se relacionan, facultando expresamente al órgano delegado para la resolución de los recursos de reposición que contra los actos dictados por el mismo en ejercicio de la presente delegación se formulen:

a) Aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, y de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

b) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

c) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

d) El otorgamiento de licencias y autorizaciones.

e) Las concesiones sobre bienes de la entidad y adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial.

Tercero: El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, conforme al apartado 2 del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Cuarto: Dése cuenta de la presente resolución al Pleno Corporativo y a la Junta de Gobierno en las próximas sesiones que ambos órganos celebren".

Lo que se hace público para general conocimiento mediante inserción del presente anuncio, tanto en el Boletín Oficial de la Provincial como en el tablón de anuncios de la Corporación.

Benamejí, a 22 de junio de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 4.506/2015

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, con fecha 15 de junio de 2015, se han dictado las siguientes resoluciones números 563/15, 564/15 y 565/15, relativas a la designación de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local y Delegación de Áreas, respectivamente:

"Decreto Número 563/15

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015 y habiéndose procedido el día 13 de los corrientes a la constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como del Reglamento de Orgánico del Ayuntamiento de Bujalance aprobado por Pleno de éste con fecha 30 de junio de 2004, RESUELVO:

Primero. Designar Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento, a los efectos previstos en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, a los siguientes concejales:

Don Juan Morales Mosquera.

Doña María José de la Rosa Mestanza.

Don Antonio Pavón García.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a los designados que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución por la Sra. Alcaldesa.

Tercero. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente resolución en la primera sesión que se celebre, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 46.1 párrafo segundo del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, Doña Elena Alba Castro, en Bujalance, a 15 de junio de 2015; de lo que como Secretaria doy fe".

"Decreto Número 564/15

Una vez constituida la nueva Corporación Municipal el pasado 13 de junio de 2015, y a la vista de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el Reglamento de Orgánico del Ayuntamiento de Bujalance, aprobado por Pleno de éste con fecha 30 de junio de 2004, resuelvo:

Primero. Designar miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, como órgano preceptivo de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5. d) y 16 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Bujalance, a los Concejales que se expresan, quedando constituida bajo mi presidencia, en la siguiente forma:

Presidenta: Doña Elena Alba Castro.

Vocales:

Don Juan Morales Mosquera.

Doña María José de la Rosa Mestanza.

Don Antonio Pavón García.

Doña María del Carmen Hortelano Cuenca.

Segundo. Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Go-

bierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, tendrán lugar con periodicidad semanal, los Lunes de cada semana, a las 9'00 horas.

Tercero. Notificar la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la presente resolución al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo. Igualmente publicar la presente en el tablón de anuncios de este ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de ésta por la Alcaldesa.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente resolución en la primera sesión que se celebre, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 46.1 párrafo segundo del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, doña Elena Alba Castro, en Bujalance, a 15 de junio de 2015; de lo que como Secretaria doy fe”.

“Decreto Número 565/15

Una vez celebradas las elecciones locales el pasado 24 de mayo del año en curso, y vista la sesión constitutiva de este Ayuntamiento el día 13 de los corrientes, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con los artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Bujalance, aprobado por el Pleno de éste con fecha 30 de junio de 2004, RESUELVO:

Primero. Delegar las áreas/materias de Deportes, Medio Ambiente, Urbanismo, Agricultura, Empleo y Desarrollo Económico al Concejales don Juan Morales Mosquera.

Segundo. Delegar las áreas/materias de Festejos, Igualdad y Bienestar Social y Representante de Alcaldía para Morente a la Concejala doña María José de La Rosa Mestanza.

Tercero. Delegar las áreas/materias de Cultura, Educación, Obras, Parques y Jardines y Participación Ciudadana al Concejales don Antonio Pavón García.

Cuarto. Delegar las áreas/materias de Protección Civil, Turismo, Salud y Consumo y Juventud a la Concejala doña María del Carmen Hortelano Cuenca.

El resto de áreas y materias no contenidas en las Delegaciones que por medio del presente se asignan, quedarán aglutinadas en la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

Quinto. Las facultades que se delegan son las de dirección interna y gestión del servicio, desempeñando la función política de impulsión, control y organización, bajo la directa dependencia de la Alcaldía-Presidencia, dirigido todo ello hacia la mejora y mayor eficacia del servicio, sin que comprenda la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Sexto. Cuando el/la Concejales Delegado/a considere que la importancia de un determinado asunto así lo requiera, lo someterá a conocimiento y resolución de la Alcaldía, al que, por su parte, podrá recabar en todo momento el conocimiento y resolución de cualquier asunto concreto comprendido en estas delegaciones, cuando razones de urgencia, eficacia, ausencia, enfermedad o interés del servicio así lo aconsejen.

Séptimo. Las presentes delegaciones otorgadas surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del referido Reglamento, sin perjuicio de dar cuenta de las mismas al Pleno de la

Corporación en la primera sesión que se celebre, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, doña Elena Alba Castro, en Bujalance, a 15 de junio de 2015; de lo que como Secretaria doy fe.”

En Bujalance, a 24 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 4.598/2015

Esta Alcaldía ha dictado la siguiente Resolución:

“Decreto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por esta Alcaldía se efectúan las siguientes delegaciones genéricas:

En los miembros de la Junta de Gobierno Local:

1. En Don Clemente Olmo González: Urbanismo, Desarrollo, Hacienda, Personal y Seguridad.

2. En Doña M^a Mar Relaño Valverde: Bienestar Social, Mayor e Infancia.

3. En Doña Rosario Moyano Torralbo: Cultura, Turismo, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

En otros Concejales:

4. En Doña A. Victoria Cárdenas Gallardo, Delegación de Mujer, Agricultura y Medio Ambiente.

5. Don Juan Francisco Aguilera Buenosvinos: Delegación de Deportes, Juventud y Festejos

Estas Delegaciones sólo abarcarán la facultad de dirigir las sesiones correspondientes, así como la de gestionarlas en general, sin que puedan resolver mediante actos que afecten a terceros.

Del presente Decreto se dará cuenta en Pleno en la primera sesión que celebre, se notificará a los designados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Don Félix M. Romero Carrillo, en Cañete de las Torres”.

Cañete de las Torres, a 26 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

Núm. 4.600/2015

Esta Alcaldía ha dictado la siguiente Resolución:

“Decreto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre, por este mi Decreto vengo a resolver:

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

-Don Clemente Olmo González.

-Doña M^a Mar Relaño Valverde.

-Doña Rosario Torralbo Moyano.

Segundo. Delegar en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado las siguientes atribuciones:

Aprobación de facturas dentro de los límites de su competencia. Las de menos de 9.000 € se aprobarán por Decreto de Alcaldía.

Tercero. La presente Resolución se notificará a los designados

personalmente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Don Félix M. Romero Carrillo, en Cañete de las Torres”.

Cañete de las Torres, a 26 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

Núm. 4.601/2015

Esta Alcaldía ha dictado la siguiente Resolución:

“Decreto. De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el presente vengo a resolver:

PRIMERO. Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local:

Primer Teniente de Alcalde: Don Clemente Olmo González.

Segundo Teniente de Alcalde: Doña Mª Mar Relaño Valverde.

SEGUNDO. Corresponde a los nombrados, en el orden designado, sustituirme en la totalidad de mis funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones y sin expresa delegación, y que reunirá los requisitos establecidos en el artículo 44.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. No obstante cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 24 horas sin haber conferido delegación, o cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla, la sustitución en la totalidad de mis funciones, la realizará el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

TERCERO. La presente resolución se notificará a los designados personalmente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta en Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Félix Romero Carrillo, en Cañete de las Torres”.

Cañete de las Torres, a 26 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 4.593/2015

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2015, se adoptó el siguiente acuerdo, con seis votos a favor del Grupo Popular, tres en contra del Grupo Socialista y uno en contra del Grupo Izquierda Unida:

OCTAVO. PROPUESTA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS AYUNTAMIENTO PLENO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

En los términos de los artículos 22.4 y 23.2 b) de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de Contratos del Sector Público, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Delegar competencias del Pleno del Ayuntamiento de Espiel a la Junta de Gobierno Local en los términos que a continuación se detallan:

A) Contratación: Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministro, servicios, gestión de servicios públicos, administrativos especiales y los

contratos privados que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de Contratos del Sector Público sean de competencia municipal, excepto los contratos de gestión de servicios públicos que excedan de cinco años, y su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ya que de conformidad con el artículo 47.2 j) de la Ley 7/1985, la adopción de dicho acuerdo exige un quórum especial de aprobación.

B) Patrimonio:

-Todas las competencias en materia de adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011.

-Todas las competencias en materia de enajenación del patrimonio que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, a excepción de la enajenación de los bienes declarados de valor histórico o artístico, así como los bienes muebles e inmuebles cuya cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto, al exigir el artículo 47.2 m) de la Ley 7/1985, quórum especial de aprobación.

-Todas las competencias en materia de concesiones sobre los bienes municipales que corresponden al Pleno, en los términos de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, excepto las concesiones por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% por el quórum especial del artículo 47.2 j) de la Ley 7/1985.

C) En otras materias del artículo 22.2 por así disponerlo el 22.4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local:

-La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

-El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.

-La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstas en los presupuestos.

-La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada dentro de cada ejercicio económico exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las tesorías, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. Las facultades que podrá ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, e incluyen expresamente la facultad de resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el órgano delegado; no obstante se reserva el Pleno municipal la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación, aún cuando se encuentre en trámite de debate en el seno de la Junta de Gobierno Local, todo ello en los términos de lo establecido en los artículos 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 44.1 y 116 del Real Decreto 2568/1986.

TERCERO. El régimen jurídico aplicable a la presente delegación será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y artículos 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, produciendo efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de acuerdo con el artículo 51.2 del Real

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, a 26 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. José Antonio Fernández Romero.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 4.594/2015

Doña Elena Ruiz Bueno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), hace saber:

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21; así como por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 43 y siguientes, ante la necesidad de ausentarme de esta localidad, durante los días del 16 de julio al 3 de agosto, de 2015, ambos inclusive, con fecha 24 de junio de 2015, he resuelto:

Primero. Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidencia en el Primer Teniente de Alcalde Don Alfonso Alcáide Romero.

Segundo. Notificar el presente Decreto al Sr. Primer Teniente de Alcalde para su aceptación, si procede, y su constancia en el expediente, publicándose el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en su próxima sesión que celebre, y a los Portavoces de los distintos Grupos Políticos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento en Fernán Núñez, a 25 de junio de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Núm. 4.500/2015

Por esta Alcaldía se ha dictado Resolución con fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda nombrar Tenientes de Alcalde de esta Corporación, por el orden en que se transcriben y con las funciones que a dicho cargo le atribuyen expresamente los artículos 23.3 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a los siguientes Concejales:

Doña Isabel Aranda Expósito (PSOE-Andalucía): Primera Teniente de Alcalde.

Don Miguel Aranda Cano (PSOE-Andalucía): Segundo Teniente de Alcalde.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Fuente la Lancha, a 23 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. José Chaves Muñoz.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 4.663/2015

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decre-

to 2568/1986, de 28 de noviembre, por la presente

HE RESUELTO

Primero. Designar Tenientes de Alcalde a los siguiente Concejales del Ayuntamiento por este orden:

1. Primer Teniente de Alcalde, Delegado de Deporte, Juventud y Festejos, Don Cristián Damián Granados.

2. Segundo Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Personal, Patrimonio y Régimen Interior Don Rafael Delgado Rodríguez

3. Tercer Teniente de Alcalde, Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Participación Ciudadana y Protección Civil, Doña Luisa María Rodríguez Rincón.

Segundo. Las Delegaciones genéricas referidas anteriormente, abarcan la facultad de dirigir y gestionar en general el servicio correspondiente.

Tercero. Conferir Delegaciones Especiales:

Delegación de Educación y Cultura Doña Esther Ruiz Córdoba.

Cuarto. Dése cuenta de este Decreto al Ayuntamiento Pleno, a los efectos del artículo 38 del precitado Reglamento y notifíquese a los interesados.

Quinto. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 46.1 del mismo Texto Legal, publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicho precepto.

Fuente Obejuna, a 23 de junio de 2015. La Alcaldesa, PD. El/la Teniente de Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 4.671/2015

“RESOLUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local y artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, por la presente

HE RESUELTO:

Primero. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de La Granjuela a los siguientes Concejales:

1º Teniente de Alcalde Don Rafael López Mógica.

2º Teniente de Alcalde Doña Josefa Murillo Gala.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones”.

Segundo Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Tercero. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.”

La Granjuela, 15 de Junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Maximiano Izquierdo Jurado. Firmado electrónicamente por la Secretaria-Interventora, María Carmen Orugo Tejero.

Núm. 4.672/2015

“RESOLUCIÓN. Considerando que con fecha 13 de Junio de 2015, quedó constituida la nueva Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que conforme a los artículos 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, y artículos 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde puede efectuar delegaciones genéricas y especiales en los Concejales de la Corporación.

Por la presente HE RESUELTO:

1º. Conferir, conforme al artículo 43.5 b) del ROF las siguientes delegaciones, a fin de dirigir y gestionar los servicios correspondientes:

- g) Hacienda, Juventud y Deportes a Don Rafael López Mógica.
- h) Educación, Bienestar social y Medio ambiente a Doña María Esther Murillo García.
- i) Cultura, Igualdad y Mujer, y Consumo a Doña Josefa Murillo Gala.

2º. Las delegaciones no comprenderán facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3º. El Concejil delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión de las competencias delegadas, en los términos del artículo 115 del ROF.

Dése cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.”

La Granjuela, 15 de Junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Maximiano Izquierdo Jurado. Firmado electrónicamente por la Secretaria-Interventora, María Carmen Orugo Tejero.

Núm. 4.673/2015

“RESOLUCIÓN. Acordada por el por el Ayuntamiento Pleno la creación de la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 20.1 b) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por la presente HE RESUELTO:

1º. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local los siguientes Concejales:

- Don Rafael López Mógica.
- Doña Josefa Murillo Gala.

2º. Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local que tendrán lugar dentro de cada quincena natural, en el día y hora que determine el Presidente, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

3º. Que corresponderá a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las siguientes atribuciones que por la presente Resolución le quedan delegadas:

1. Aprobación de padrones de las diferentes exacciones municipales.

2. Concesión de subvenciones o ayudas.

3. Resolución de expedientes de licencias urbanísticas, licencias de actividades y de utilización de bienes de dominio público.

4. Aprobar la oferta de empleo público, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas de selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

5. Sancionar las faltas de desobediencia a su Autoridad o por

infracción de las Ordenanzas Municipales.

c) Las atribuciones que le pueda delegar el Pleno del Ayuntamiento.

3º. Que de la presente Resolución se de cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, a los efectos de su conocimiento, y que se notifique a los designados y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma.”

La Granjuela, 26 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Maximiano Izquierdo Jurado. Firmado electrónicamente por la Secretaria-Interventora, María Carmen Orugo Tejero.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 4.493/2015

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2015, se ha resuelto lo siguiente:

Decreto 196/2015.

“Considerando lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 46 a 48 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía,

Ha Resuelto:

Primero: Nombrar Primer Teniente de Alcalde a Don Juan Eugenio Pedrajas Serrano.

Segundo: Nombrar Segunda Teniente de Alcalde a Doña Francisca Flores Flores.

Tercero: Nombrar Tercera Teniente de Alcalde a Doña Azahara Ruiz García.

Cuarto: Dar cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre.

Quinto: Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y notificar personalmente a los interesados.

Así lo mando y ordeno en Obejo (Córdoba), 17 de junio de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. María Dolores López Cano”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Obejo, a 18 de junio de 2015. La Alcaldesa, Fdo. María Dolores López Cano.

Núm. 4.494/2015

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2015, se ha resuelto lo siguiente:

Decreto 199/2015

“Considerando lo dispuesto en el artículo 92.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sobre posibilidad de atribución a un miembro de la Corporación Local de la responsabilidad administrativa de las funciones de Contabilidad, Tesorería y Recaudación.

Considerando lo establecido en el artículo 21.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por Ley 11/1999, de 21 de abril, en relación con el artículo 24. b) y d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que atribuyen la competencia en materia de nombramiento de personal a la Alcaldía,

He Resuelto:

Primero: Designar a doña Francisca Flores Flores, para el desempeño de las funciones de Tesorería de este Ayuntamiento, con efectos de 17 de junio de 2015.

Segundo: Dar cuenta de este Decreto al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre.

Tercero: Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la

provincia y notificar personalmente a la interesada y entidades bancarias correspondientes.

Obejo (Córdoba), 17 de junio de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. María Dolores López Cano”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Obejo, a 18 de junio de 2015. La Alcaldesa, Fdo. María Dolores López Cano.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 4.660/2015

Con fecha del presente, he dictado la Resolución número 740/2015, que dice textualmente lo siguiente:

“Corresponde a esta Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRL, en adelante) y 41.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante), el nombramiento de los Tenientes de Alcalde y de los miembros de la Junta de Gobierno Local, órganos necesarios en esta Corporación.

En este sentido, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52.5 del ROF.

HE RESUELTO

PRIMERO. Nombrar para que integren la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, al amparo de lo preceptuado en los artículos 23 de la LRL y 52 del ROF, a los/as Sres./as Concejales/as siguientes:

Don Daniel García Arrabal

Doña María Salud Navajas González.

Don Manuel Pulido Vizcaíno.

Doña María Isabel Lucena López.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del ROF, fijar para el día 3 de julio del presente, a las 12:00 horas, la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, siendo la segunda el día 17 de julio del presente a las 12:00 horas, y en lo sucesivo la periodicidad de la misma cada catorce días, a esta última y misma hora.

Si el día señalado es inhábil, la sesión se celebrará a la misma hora del día anterior hábil.

TERCERO. Para la sustitución de esta Alcaldía, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, nombrar como Tenientes de Alcalde a los/as siguientes Concejales/as, miembros designados para formar parte de la Junta de Gobierno Local (artículo 23.3 de la LRL y 46 del ROF):

-Primer Teniente de Alcalde: Don Daniel García Arrabal.

-Segunda Teniente de Alcalde: Doña María Salud Navajas González.

-Tercer Teniente de Alcalde: Don Manuel Pulido Vizcaíno.

-Cuarta Teniente de Alcalde: Doña María Isabel Lucena López.

CUARTO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en los artículos 23.2.b de la LRL y 43 y 53.2 del ROF, las siguientes atribuciones que por Ley tienen carácter delegable:

A) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

B) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y rendir cuentas, siempre que excedan de 4.000 euros.

C) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

D) Las contrataciones y concesiones de toda clase que sean de su competencia, siempre que su importe exceda de 4.000 euros.

E) La aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto, en los términos del apartado anterior.

F) La adquisición de bienes y derechos cuando sea de su competencia, y siempre que su valor exceda de 4.000 euros.

G) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, excluidas las licencias de obra menor.

QUINTO. Delegar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 del ROF, en favor de los/as Sres./as Concejales/as que a continuación se indican, las siguientes atribuciones genéricas que abarcan, tanto las facultades de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

Don Daniel García Arrabal: Medio Ambiente (excluido el servicio de Parques y Jardines, delegado en Dña. María Isabel Lucena López), Cultura, Turismo y Festejos.

Doña María Salud Navajas González: Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos, Servicios Sociales y Tercera Edad.

Don Manuel Pulido Vizcaíno: Urbanismo (excluido el servicio de Coordinación de Obras y Mantenimiento, delegado en Don Juan Antonio Palacios Álvarez), Desarrollo (excluido el servicio adscrito a Turismo, delegado en Don Daniel García Arrabal), Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

Doña María Isabel Lucena López: Deportes y Educación.

SEXTO. Delegar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.4 y 43.5.b del ROF, en favor de los/as Sres./as Concejales/as que a continuación se indican, las siguientes atribuciones especiales, comprendiendo la facultad de dirigir internamente y gestionar los servicios correspondientes, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

Doña Natalia Gómez Carmona: Juventud, Participación Ciudadana, Igualdad y Sanidad.

Don Juan Antonio Palacios Álvarez: Servicio de Coordinación de Obras y Mantenimiento, Alumbrado Público, Limpieza Viaria, Aguas Potables, Cementerio, Piscina, Residuos Sólidos Urbanos.

Don Daniel García Arrabal: Servicio de Desarrollo adscrito a Turismo

Doña María Isabel Lucena López: Servicio de Parques y Jardines.

SÉPTIMO. Dar cuenta de esta Resolución en la próxima sesión del Pleno que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38.d) y 44.4 del mismo texto legal, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Posadas, a 23 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 4.668/2015

El Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión ordinaria de Pleno celebrada con fecha 27 de abril de 2015, adoptó acuerdo de modificación del Reglamento de Contratación mediante Oferta Genérica de Empleo a los Servicios Públicos de Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco. Expuesta al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 20 de mayo de 2015 y en el tablón de edictos de este

Ayuntamiento, y no habiéndose presentado durante el período de información pública ninguna alegación al texto. Se procede a la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto objeto de aprobación definitiva es del siguiente tenor literal:

"REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE OFERTA GENÉRICA DE EMPLEO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO
Exposición de Motivos

El empleo de los medios materiales adecuados y de recursos humanos suficientemente preparados es una necesidad imprescindible hoy en día para poder llevar a cabo de forma adecuada, los servicios que presta el Ayuntamiento de Pozoblanco a la ciudadanía.

En la cuestión relativa a la organización de los recursos humanos en el sector público se deben de tener en cuenta los principios constitucionales de acceso al empleo público previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, y que son los de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Con independencia de lo anterior, se tiene en consideración un índice o baremo corrector (Anexo I, apartado A) de determinadas desigualdades generadas respecto de determinados colectivos que pudieran dificultar su acceso al mercado laboral; fomentado de esa manera la aplicación del principio inspirador de la Constitución Española, esto es, de igualdad previsto en el artículo 14 de la misma. Principio de Igualdad, que como Administración Pública estamos obligados a observar, así como remover los obstáculos que impidan su aplicación efectiva.

Se debe tener en cuenta que la Administración Local es la que está más cerca de las demandas de servicios por parte de la ciudadanía.

La creación y aprobación del presente Reglamento pretende mejorar la calidad de las prestaciones que reciben la ciudadanía y, en especial, agilizar los procesos selectivos para cubrir las plazas de carácter temporal, bajas de personal laboral, así como para cubrir las necesidades temporales de personal de carácter permanente, en los términos, límites y para los casos legalmente previstos y permitidos.

El que se consigan los objetivos referidos es una prioridad en la política de Recursos Humanos de este Ayuntamiento y que pretende conseguir mediante el instrumento adecuado como es la regulación, creación y puesta en marcha del presente Reglamento.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de un procedimiento general para las posibles contrataciones de este Ayuntamiento para el Personal Cualificado (Anexo I) que se realizará mediante oferta genérica de empleo al Servicio Andaluz de Empleo, por medio de la cual, durante su período de vigencia, se cubrirían tanto las plazas correspondientes a bajas de personal laboral, así como las plazas de carácter temporal, que por circunstancias excepcionales o atendiendo a programas, surjan en el Ayuntamiento de Pozoblanco, con excepción de las que por disposiciones legales no puedan ser objeto del mismo y siempre con sujeción y respeto a las limitaciones previstas en cada momento por la normativa aplicable y para los casos en ella permitidos.

Cuando las necesidades de los servicios esenciales del Ayuntamiento así lo requieran, se procederá, mediante Resolución de la Alcaldía, previa propuesta de la Delegación Municipal correspondiente debidamente motivada en la que se justificará, la nece-

sidad de realizar determinada selección de Personal a solicitar al Servicio Andaluz de Empleo, así como previo dictamen de la Comisión de Contratación y Empleo de Personal, en la cual se haya estudiado la necesidad a cubrir con la contratación, así como el Perfil de la Oferta a remitir al Servicio Andaluz de Empleo para su gestión por dicho organismo.

Artículo 2. Finalidad

La selección de personal tiene como fin dotar al Ayuntamiento del personal más capacitado y preparado siguiéndolos criterios previstos en el presente Reglamento. Asimismo tiene como fin agilizar los procedimientos de dotación de personal en aras de una mayor eficacia de los Servicios Públicos.

Artículo 3. Vigencia

El presente Reglamento estará vigente hasta que expresamente el Pleno la derogue, y a contar desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva, sin perjuicio de las posibles modificaciones posteriores que sobre el mismo se decidan, siguiendo para las mismas el mismo procedimiento para la aprobación de éste.

Artículo 4. Sistema de Selección

El sistema de selección será mediante Oferta de Empleo solicitada al Servicio Andaluz de Empleo.

En el caso de que por el Servicio Andaluz de Empleo no se envíe un mínimo de 5 candidatos por puesto, se requerirá a dicho organismo que no cierre la Oferta hasta completar dicho mínimo de 5 candidatos por puesto.

Igualmente si alguno de los candidatos no cumpliera con los requisitos de la oferta, habrá de solicitarse a la Oficina Local del Servicio Andaluz de Empleo, facilite los candidatos necesarios para la finalización del Proceso.

Artículo 5. Publicidad de las Ofertas de Empleo

Este Ayuntamiento dará publicidad con carácter previo al envío de la Oferta Genérica de Empleo al Servicio Público de Empleo (Servicio Andaluz de Empleo) en la página web de este Ayuntamiento www.pozoblanco.es. y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, simplemente con carácter informativo, sin posibilidad de alegaciones a la misma.

Artículo 6. Sistema de Selección

El sistema de selección es el del baremo establecido en el Anexo I. La valoración se realizará en función de los méritos y las puntuaciones que constan en el presente Reglamento, así como, en su caso, la ejecución de una prueba de capacitación para el puesto.

Dicha puntuación será valorada y baremada por la Comisión de Selección de Personal.

Artículo 7. Comisión de Contratación y Empleo de Personal

La Delegación correspondiente presentará un informe de necesidades donde se harán constar los siguientes aspectos:

- Justificación adecuada de la contratación, necesidad y servicio público esencial a cubrir.
- Necesidad de la Contratación.
- Programa al que se destina.
- Perfil de la Oferta.
- Titulación o titulaciones a requerir en el Perfil de la Oferta de Empleo al Servicio Andaluz de Empleo.
- Duración de la contratación.
- Conveniencia o no de creación de Bolsa para cada contratación.
- Conveniencia o no de realización de una prueba de capacitación para el puesto de trabajo, teórica o práctica, que será eliminatoria y previa a la baremación.

Este informe se elevará a la Comisión de Contratación y Em-

pleo de Personal, en la sesión más próxima, para su estudio y formulación del correspondiente dictamen a la Alcaldía para que se apruebe por ésta la petición de la correspondiente Oferta Genérica de Empleo al Servicio Público de Empleo (Servicio Andaluz de Empleo).

La Comisión de Contratación y Empleo de Personal dictaminará igualmente sobre los aspectos contenidos en el informe y sobre cualquier otro que se estime conveniente de la Oferta de Empleo.

Todos los aspirantes que finalmente superen el proceso de selección, quedarán en Bolsa de Empleo de la Selección, salvo en el caso de que la Comisión de Contratación y Empleo de Personal, previamente y tras su estudio, dictamine lo contrario.

Los aspirantes en Bolsa, dependiendo de las necesidades de personal y de las disponibilidades presupuestarias de este Ayuntamiento, se irán contratando de forma sucesiva y en función al orden de prelación resultante de la selección.

En el caso de Programas Subvencionados por otros Organismos Públicos o Privados, ninguna persona candidata que haya quedado como reserva, pasará a engrosar Bolsa de la Selección de Personal de que se trate.

Cuando una contratación se encuentre próxima a finalizar, el trámite de petición de una nueva Selección de Personal para el mismo puesto, se realizará con la antelación suficiente a la finalización de ésta con el fin de garantizar la adecuada continuidad del servicio.

Artículo 8. Comisión de Selección de Personal

Para la determinación del Perfil de la Oferta, aplicación e interpretación del presente Reglamento, será competente la Comisión de Contratación y Empleo de Personal.

Para la selección del Personal objeto de Oferta, se crea la Comisión de Selección de Personal.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, la composición de la Comisión habrá de ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, estando compuesta por los siguientes miembros:

-Presidente: Secretario/a Municipal o persona en quien delegue.

-Secretario de la Comisión, lo será el Secretario de la Comisión de Personal (Actuará con voz pero sin voto).

-Vocalías: 5 compuestas por funcionarios o personal laboral fijo (para plazas de Personal laboral) de cualquier administración, designados por el Sr. Alcalde-Presidente, (oídos los miembros de la Comisión de Contratación y Empleo de Personal), y que como mínimo deberán poseer titulación o especialización iguales a las exigidas para la selección de personal de que se trate.

La pertenencia a la Comisión de Selección de Personal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie; no pudiendo formar parte de la misma el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Asimismo no se permitirá la presencia en la Comisión de Selección de Personal, a ninguna persona ajena a la composición anteriormente citada.

Los miembros de la Comisión de Selección de Personal habrán de guardar discreción sobre el resultado de la selección de personal hasta la publicación de las actas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y la firma del Sr. Alcalde-Presidente de la Resolución de aprobación del dictamen de la Comisión de Selección de Personal.

Sus competencias en relación con este reglamento serán:

a) Realizar la baremación y ordenación de la selección de aspirantes de acuerdo al baremo establecido en el anexo I de este Reglamento.

b) Firma de las actas del proceso y remisión de las mismas a la Comisión de Contratación y Empleo de Personal la selección de personal y proposición o no en su caso de la Contratación a la Alcaldía-Presidentencia.

c) Llevar a cabo cuantas competencias le sean asignadas en el presente Reglamento.

Artículo 9. Requisitos de los Aspirantes

Para participar en la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa que en cada momento se establezca por la legislación vigente a la fecha de realización de la Selección de Personal.

b) Tener la nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra siguiente.

c) En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios, deberán contar con permiso de residencia y permiso de trabajo (que habrá de aportarse el día de la Selección de Personal), en vigor a la fecha de ejecución del procedimiento de selección.

d) Estar en posesión de la titulación correspondiente y poseer la experiencia y requisitos exigidos según el puesto de trabajo solicitado.

e) No padecer enfermedad o discapacidad de cualquier tipo que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Todos los requisitos exigidos y los méritos alegados han de estar referidos a la fecha en que se solicite la Oferta de Empleo al Servicio Andaluz de Empleo. La no observancia de los mismos será motivo de exclusión.

Artículo 10. Acreditación de Méritos

Los/as aspirantes deberán aportar, junto al Curriculum-Vitae, y con carácter obligatorio, los siguientes documentos o fotocopia compulsada:

DNI.

Informe de Vida Laboral actualizado a la fecha de procedimiento de selección.

Certificado de Períodos Inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo. (No se tendrán en cuenta los periodos de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo en mejora de empleo).

Experiencia Profesional relacionada con el puesto de trabajo a seleccionar, en el Régimen General:

-Contratos de Trabajo debidamente registrados por el Órgano competente para el registro de contrataciones, donde se acredite claramente que la experiencia está relacionada con el puesto a seleccionar.

-Nombramiento corporativo y certificado expedido por el órgano de la Administración competente en materia de personal, relacionada con el puesto de trabajo a seleccionar.

-Nóminas o certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, relacionada con el puesto de trabajo a seleccionar.

Experiencia Profesional relacionada con el puesto de trabajo a seleccionar en el Régimen Especial de Autónomos o el que reglamentariamente le corresponda, que habrá de acreditarse con la siguiente documentación:

-Documento de Alta en el Régimen Especial de Autónomos

donde habrá de figurar el epígrafe en el que el aspirante está o ha estado inscrito.

-Facturas emitidas por el aspirante, acreditativas de los trabajos realizados, que habrán de guardar relación con el puesto ofertado.

Asimismo los/as aspirantes deberán presentar fotocopia debidamente compulsada de los documentos que consideren oportunos que acrediten los requisitos y los méritos que estimen oportunos alegar conforme al baremo de la convocatoria.

Estarán obligados a presentar los originales de dichos documentos, a petición de este Ayuntamiento, cuando sea convocado para su cotejo y previo a la firma de su contrato. Caso de que no presenten dichos originales o no coincidir éstos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido.

A continuación se indican los documentos que sirven para la acreditación de méritos:

a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo, así como el abono de las tasas correspondientes por expedición del título.

b) Los cursos de formación, con el certificado o diploma de asistencia del curso con indicación del número de horas lectivas y su contenido.

c) La experiencia en la Administración, deberá justificarse con el contrato de trabajo o nombramiento corporativo y certificado expedido por el órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo haya venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

d) En el caso de ser Mujer víctima de Violencia de Género, habrá de presentar alguno de los siguientes documentos:

a. Sentencia condenatoria del agresor con medida cautelar, en vigor, al día de la fecha de la selección.

b. Orden de Protección, en vigor, al día de la fecha presentación de Bolsa de Trabajo o de la selección.

c. Resolución Judicial acordando medidas cautelares de protección de la víctima, en vigor, al día de la fecha presentación de Bolsa de Trabajo o de la selección.

e) La experiencia profesional, fuera del ámbito de la Administración pública, deberá justificarse mediante el contrato de trabajo registrado por el Órgano competente para el registro de contrataciones o nóminas y certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, donde conste el período y grupo de cotización, así como informe de vida laboral. Toda esta documentación habrá de presentarse mediante fotocopia compulsada.

f) Las jornadas, seminarios, etc., se justificarán con el programa oficial de la actividad (congreso, jornadas, etc.) así como con la copia del texto presentado.

g) La situación de desempleo deberá ser justificada con la tarjeta de demanda de empleo. El tiempo de paro alegado deberá justificarse mediante "certificado de permanencia en todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social", expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como mediante informe de vida laboral.

h) El periodo de cómputo de tiempo como demandante de empleo será referido a los tres últimos años, a contar desde la fecha de solicitud de Oferta de Empleo al Servicio Andaluz de Empleo.

i) Para aquellos solicitantes que aleguen como mérito causas familiares, será necesario la aportación de fotocopia compulsada del libro de familia.

j) Aquellos aspirantes que aleguen como mérito una discapacidad igual o superior al 33%, deberán acreditarlo mediante resolu-

ción donde se reconozca la misma. La resolución que acredite dicha discapacidad habrá de estar vigente al día de la fecha de la Selección de Personal (Dicha discapacidad en ningún caso puede suponer una limitación que impida el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto de trabajo).

k) Sólo se admitirá aportar documentación por parte de los/as aspirantes presentados al procedimiento de selección, hasta la finalización de la misma y siempre que permanezca aún reunida la Comisión de Selección de Personal.

Toda la documentación ha de presentarse mediante fotocopia compulsada, sin perjuicio de la obligación de presentación de los originales que así se soliciten. Aquellas fotocopias realizadas por ambas caras, deben estar compulsadas por las dos. En caso contrario, no será tenida en cuenta a la hora de la baremación.

En el caso de que un aspirante a una Selección de Personal, haya sido enviado por el Servicio Andaluz de Empleo para otra selección del mismo tipo o categoría anteriormente, no tendrá que volver a presentar la documentación requerida. Debiendo aportar tan solo una declaración responsable en la que indique que la misma ya ha sido aportada anteriormente, indicando en qué selección, con mención expresa a que ésta no ha sufrido variaciones, así como acompañarla de la documentación que haya obtenido desde la fecha de su presentación.

Artículo 11. Realización de Pruebas de Capacitación

En el caso de que se establezca la necesidad de la realización de una prueba Teórica o Práctica y así se haya determinado previamente por la Comisión de Contratación y Empleo de Personal, la Comisión de Selección de Personal, el día de la Selección de Personal redactará o establecerá el tipo de prueba a realizar, debiéndose incluir en la Oferta Genérica a enviar al Servicio Andaluz de Empleo la mención a dicha prueba teórica o práctica.

Una vez superada la prueba, se procederá a la baremación de acuerdo con lo establecido por el Anexo I del presente Reglamento.

En el caso de no ser superada la prueba o pruebas por algún/a aspirante, supondrán su eliminación automática del proceso de selección.

Artículo 12. Baremación

Se realizará de acuerdo con el Anexo I incorporado al presente reglamento.

Artículo 13. Resolución de Empates

Para la resolución de empates se estará a lo establecido en cada uno de los Anexos.

Artículo 14. Procedimiento y Nombramiento o Contratación

El procedimiento será el siguiente:

a) Una vez realizada la selección de Personal, la Comisión de Selección de Personal establecida en el Artículo 8 del presente Reglamento, redactará el Acta de la Sesión de Selección a través de su Secretario, que será firmada por todos los miembros asistentes a la misma.

b) El Acta de la Selección de Personal, será expuesta al público en el tablón de anuncios municipal.

c) La Comisión de Personal podrá, dependiendo de los requisitos, considerar que ninguno/a de los aspirantes es apto para ocupar el puesto o puestos a seleccionar.

d) El Acta de la Comisión de Selección de Personal será elevada a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, para su aprobación o no mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía en la que se nombrará a la persona o personas que hayan sido seleccionados por el orden de prelación establecido por la baremación.

e) Una vez aprobada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayun-

tamiento la contratación, por el Departamento de Personal se procederá al llamamiento del/os aspirantes seleccionados y una vez obtenida la conformidad del interesado o interesados a quien corresponda el puesto o puestos, la Alcaldía procederá a su nombramiento o contratación laboral de carácter temporal, dejándose constancia en el expediente de los cambios que, como consecuencia del llamamiento, se hayan producido en la correspondiente lista.

f) En el caso de que un aspirante ya haya sido seleccionado por este Ayuntamiento para otro puesto por el sistema de Oferta Genérica de Empleo, habrá de elegir entre el puesto ya ocupado o el puesto para el que ha sido seleccionado con posterioridad.

g) El/la aspirante que haya sido llamado por el Departamento de Personal, podrá renunciar al contrato o llamamiento, perdiendo cualquier derecho a una posible contratación, dentro de dicho procedimiento de Selección de Personal.

h) El/la aspirante que haya sido llamado por el Departamento de Personal, y por las circunstancias que a continuación se detallan, no pudiera atender la contratación, se le guardará el turno, hasta tanto se pueda hacer efectiva la contratación, siempre que eso sea posible, sin afectar al servicio necesitado de contratación.

-Por contrato de trabajo de duración inferior a un mes. (Debidamente justificado).

-Por Enfermedad. (Debidamente justificado).

-Por Enfermedad grave o que cause dependencia de algún familiar que conviva en la unidad familiar (Debidamente justificado). Solamente para el primer grado de consanguinidad o afinidad (Padres, Hijos, Suegros), cónyuges o personas unidas por análoga relación afectiva y que conviva en la unidad familiar.

-En los casos expuestos en el párrafo anterior y para cualquier otra casuística no contemplada en el presente artículo, será la Comisión de Contratación y Empleo de Personal la que dictaminará al respecto.

Para cualquier otra circunstancia, será la Comisión de Contratación y Empleo de Personal, la que dictamine sobre tales circunstancias.

i) En el caso de que un/a aspirante que haya sido seleccionado y formalizado su contratación con este Ayuntamiento, en cualquier momento de la vigencia del Contrato de Trabajo renunciare al mismo, éste perderá todos sus derechos relacionados con esa Selección.

j) Por el Departamento de Personal se llamará con tiempo suficiente al/la aspirante seleccionado para gestionar la contratación y tendrá un margen de tiempo suficiente para poder tomar la decisión de si acepta o no la contratación.

k) Los aspirantes presentados aceptan de forma expresa, al participar en la selección, que las comunicaciones se realicen por vía telefónica y electrónica; para su localización se realizarán 3 avisos, por SMS al número de móvil facilitado por el/a aspirante y por correo electrónico, para lo cual los aspirantes deberán indicar dichos datos en su 7urrículo-vitae. En caso de indicar más de un teléfono, deberá consignarse un orden de preferencia. A partir del momento en que se establezca el contacto telefónico, el interesado dispondrá únicamente de 48 horas para formalizar su contrato laboral, presentándose en el Departamento de Personal del Ayuntamiento. Si pasado dicho plazo no se recibe contestación se entenderá que desiste.

(Todo lo anterior, sin perjuicio de la publicidad del acta de la selección de que se trate, mediante la exposición de la misma en el Tablón de Anuncios Municipal)

l) En caso de que no sea posible la localización vía telefónica o vía correo electrónico, se enviará la comunicación por carta, dándose

un plazo de 48 horas para que acepte o renuncie a la contratación ofertada. Si rechaza la carta, se entenderá que renuncia a lo ofertado. Si tampoco es posible la localización por esta vía, se entenderá igualmente que renuncia a la contratación ofertada.

m) La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

n) Cualquier interesado integrante de la lista resultante de la selección de personal podrá consultar ésta en todo momento, siendo ésta pública mediante la exposición del acta, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente. Igualmente se tendrá acceso en todo momento a los datos aportados por el propio solicitante, si bien no a los de otros aspirantes, salvo si es expresamente autorizado así por el otro aspirante.

Artículo 15. Reclamaciones

Publicado el resultado del Acta de Selección en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pozoblanco, se admitirán reclamaciones a éstas, por escrito, en el que se hará descripción precisa de la reclamación, aportando, si fuera preciso, la documentación que se estime pertinente.

Las citadas reclamaciones deberán ser registradas y presentadas en el Servicio de Atención Integral al Ciudadano. No caben reclamaciones por la falta de documentación no aportada en su momento.

El plazo de presentación de reclamaciones será de 3 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del Acta de la Selección en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pozoblanco. En caso de presentarse reclamaciones, no se procederá a la contratación hasta tanto las mismas no sean resueltas, salvo casos de imperiosa urgencia debidamente acreditada en la Resolución de Alcaldía que apruebe la contratación.

El Sr. Alcalde-Presidente resolverá las posibles reclamaciones al acta de Selección, previo dictamen de la Comisión de Selección de Personal que participó en la Selección.

Artículo 16. Causas de Exclusión del Proceso de Selección

a) En el caso de que por la Comisión de Contratación y Empleo de Personal se proponga la necesidad de realizar una prueba de capacidad para el desempeño del puesto de trabajo su no superación, conllevará que la persona candidata quede automáticamente excluida del proceso de selección.

b) No superar la nota de corte establecida en el artículo 10 del presente reglamento.

c) No acreditar documentalmente en el momento de la selección, la titulación exigida para la selección en la correspondiente oferta remitida al Servicio Público de Empleo (Servicio Andaluz de Empleo).

d) No acreditar documentalmente en el momento de la selección la experiencia laboral exigida en la correspondiente Oferta de Empleo enviada por este Ayuntamiento al Servicio Público de Empleo (Servicio Andaluz de Empleo).

e) Haber falseado los datos para participar en la correspondiente selección.

Artículo 17. Causas de Extinción de la Relación Laboral

Son causas de extinción de la relación laboral:

a) Por voluntad propia del solicitante

b) Por haber obtenido informe desfavorable debidamente motivado de los responsables del servicio y dentro del periodo de prueba legalmente establecido

En el caso de que se de alguna de las anteriores circunstancias, el/la trabajador/a perderá su derecho a completar el tiempo máximo de contratación establecido en la oferta de empleo.

Igualmente la relación laboral se extinguirá por transcurso del

periodo de contratación.

Artículo 18.

Para cualquier asunto no contemplado en este Reglamento, será estudiado por la Comisión de Contratación y Empleo de Personal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en

el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley.

Pozoblanco, a 25 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.

ANEXO I

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento, se exponen las características relativas al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN de Personal Cualificado, quedando sujetas dichas contrataciones a los/as aspirantes enviados por el Servicio Público de Empleo (Servicio Andaluz de Empleo), posterior a la Oferta Genérica de Empleo solicitada por este Ayuntamiento, para cada puesto a cubrir de forma temporal.

BAREMO DE PUNTUACIÓN

CONCEPTO	PUNTUACIÓN
A) CIRCUNSTANCIAS PERSONALES.	2 puntos (máximo)
- Situación de desempleo. El periodo de cómputo de tiempo como demandante de empleo será referido a los tres últimos años, a contar desde la fecha de solicitud de Oferta de Empleo al Servicio Andaluz de Empleo.	0.05 puntos por mes.
- Cargas familiares.	0.25 p. por cada hijo o hija de la unidad familiar menor de 16 años a su cargo y mayores de 16 años que tengan una discapacidad igual o superior al 33% y se encuentren a su cargo.
- Discapacidad	1 punto por discapacidad igual o mayor al 33%
- Violencia de género	1 punto
B) EXPERIENCIA PROFESIONAL.	7 puntos (máximo)
- Administración pública. (En puesto similar)	0.15 puntos por mes trabajado
- Empresa privada o pública, incluido régimen autónomo.(En puesto similar)	0.10 puntos por mes trabajado
C) FORMACIÓN PROFESIONAL. (Cursos Relacionados con el puesto de trabajo ofertado.) * La formación complementaria aportada por cada candidato que tenga una antigüedad de más de 5 años se puntuará al 50% de la misma	5 puntos (máximo).
- Cursos de la Administración Pública u homologadas por entidades públicas.	0.10 puntos por cada 20 horas. Máximo 3 puntos
- Cursos de otras entidades	0.05 puntos por cada 20 horas. Máximo 2 puntos
- Cursos de Prevención de Riesgos Laborales, Género o Medio Ambiente	0.02 puntos por cada 20 horas. Máximo 1 punto
D) DATOS ACADÉMICOS.	1 punto (máximo). Por cada titulación superior relacionada con el puesto 0.25 puntos
E) ENTREVISTA. (OPCIÓN SOLO EN CASO DE QUE LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN EMPLEO DE PERSONAL LO CONSIDERE) DE SUPERACIÓN OBLIGATORIA	2 puntos (máximo).
F) OTROS MERITOS. (Relacionados con el puesto de trabajo ofertado.)	2 puntos (máximo).
- Cursos impartidos.	0,01 puntos por hora impartida.
- Conferencias Ponencias y comunicaciones en congresos.	0,01 puntos por hora impartida.
- Publicaciones de libros o de artículos en revistas especializadas. (aportar portada, índice, página de registro en ISBN, así como copia del artículo).	- 0,25 puntos por libro - 0,10 puntos por artículo.

En caso de igualdad en la oportuna selección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate que se aplicarán en el orden que a continuación se reflejan:

- a) Mayor número de puntos en el apartado de experiencia.
- b) Mayor número de puntos en el apartado de méritos profesionales y académicos
- c) Mayor número de puntos en el apartado de circunstancias personales.

En caso de que persista el empate, se tendrá en cuenta para resolverlo los siguientes criterios, por el orden indicado:

- a) Desempleados de larga duración.
Se entiende por desempleados de larga duración, aquellas personas que tengan más de 1 año en situación de desempleo y que estén inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.
- b) Desempleados mayores de 45 años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el texto de Reglamento de Bolsa aprobado con fecha 28 de junio de 2010, al afectar la modificación propuesta al texto íntegro del Anexo II del mismo. De conformidad con el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, serán ineficaces las normas de las ordenanzas y reglamentos que contradijeren otras de superior jerarquía. Sus disposiciones vincularán a los administrados y a la Corporación, sin que esta pueda dispensar individualmente de la observancia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P. y una vez transcurrido el plazo que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley.

Pozoblanco, 25 de junio de 2015

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
EMILIANO REYES POZUELO CEREZO

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 4.507/2015

Núm. 4.505/2015

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 19-06-15, la siguiente resolución:

"Decreto: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento Orgánico Municipal, por el presente

RESUELVO:

1º. Determinar como Áreas de Gestión en que se estructurará el ámbito competencial de la Corporación en las siguientes:

1. Desarrollo Económico, Innovación y Vivienda.
2. Infraestructuras y Urbanismo.
3. Ciudadanía.
4. Servicios Básicos y Hacienda.

2º. Determinar como contenido de cada una de las áreas de gestión recogidas en el punto 1 anterior las siguientes:

1. Desarrollo económico, Innovación y Vivienda:

- Desarrollo económico.
- Empleo.
- Vivienda.
- Turismo.
- Innovación.
- Nuevas Tecnologías.
- Gobierno abierto.

2. Infraestructuras y Urbanismo:

- Urbanismo.
- Obras.
- Transporte.
- Agricultura.
- Agua.
- Alumbrado.
- Cementerio.
- Seguridad.
- Protección.

3. Ciudadanía:

- Deportes.
- Servicios Sociales.
- Mayor.
- Salud.
- Igualdad.
- Consumo.
- Aldeas.
- Juventud.
- Educación.
- Festejos.
- Cultura.

- Participación Ciudadana.

- Cooperación al Desarrollo.

- Promoción del Flamenco.

4. Servicios Básicos y Hacienda:

- Presidencia
- Medio Ambiente.
- Hacienda.
- Recursos Humanos.
- Patrimonio.
- Régimen Interior".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 23 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 19/06/15, la siguiente resolución:

"Decreto: Conforme a lo previsto en los artículos 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL), 43.2 del Real Decreto Legislativo 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), y 8.2.a), 10.d) y 14.b) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), por el presente

HE RESUELTO:

1º. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y las obras municipales (artículo 21.1.d) LRBRL).

2. Sancionar las faltas de desobediencia a la autoridad municipal o por infracción de ordenanzas municipales.

3. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado y disponer de gastos dentro de los límites de su competencia (artículo 21.1.f) LRBRL).

4. Aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo de planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización (21.1.j) LRBRL).

5. Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o despido del personal laboral.

6. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a todo tipo de personal.

7. Ejercicio de todas aquellas otras atribuciones en materia de personal que no sean competencia de Pleno ni de la Administración del Estado.

8. Las contrataciones de de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

9. Las concesiones sobre bienes de la Entidad Local y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

10. La enajenación y adquisición de bienes muebles salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya adquisición o enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

11. Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos Municipales (artículo 41.5 ROF).

12. Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiera sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios (artículo 41.6 ROF).

13. La exigencia a los obligados del exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público. (artículo 41.7 ROF).

14. Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería y for-

mar proyectos de presupuesto con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado (artículo 41.16 ROF).

15. Todas aquellas otras que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asigne al Municipio y no atribuyan al Ayuntamiento Pleno, siempre que sean susceptibles de delegación.

2º. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

3º. La delegación a que se refiere el apartado uno anterior comprende la de resolver los recursos de reposición que se entablen contra los acuerdos adoptados en las materias delegadas y pondrán fin a la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la LRBRL.

4º. El Alcalde podrá avocar en cualquier momento el conocimiento de un asunto sobre las atribuciones delegadas, mediante resolución motivada y asimismo podrá revocar la delegación o delegaciones realizadas, previo acuerdo y con los mismos requisitos que se exigieron para la delegación.

5º. Dése cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación y en la página Web municipal, sin perjuicio de su eficacia desde la fecha de la presente resolución”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 23 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 4.509/2015

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 19/06/15, la siguiente resolución:

“Decreto: de conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, en especial, los artículos 8 y 9 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

Designar a los Concejales Delegados que ejercerán competencias en las materias que a continuación se indicarán y que confieren a sus titulares la facultad de dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes sin facultades resolutorias:

1. Concejales Delegados de Turismo, a Don José Espejo Urbano.
2. Concejales Delegados de Cultura, Salud y Mayores, a Don Pablo Ángel Alfaro Rodríguez.
3. Concejales Delegados de Servicios Sociales, a Doña Josefa Ramos Ramos.
4. Concejales Delegadas de Igualdad, a Doña Julia Romero Calzado.
5. Concejales Delegados de Deportes y Educación, a Don José Antonio Gómez Morillo.
6. Concejales Delegadas de Festejos, a Doña María Dolores González Martos.
7. Concejales Delegadas de Promoción del Flamenco y Cooperación al Desarrollo, a Doña Dolores Socorro Gálvez Morillo.
8. Concejales Delegadas de Aldeas y Consumo, a Doña Dolores Franco Sánchez.
9. Concejales Delegadas de Agricultura, a Doña Ana María Carrillo Núñez.
10. Concejales Delegados de Participación Ciudadana y Juventud, a Don Jesús López Serrano.

Dése cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón Municipal de Anuncios y notifíquese a los Concejales Delegados”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 23 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 4.524/2015

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 19/06/15, la siguiente resolución:

“Decreto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 b) y 23.1 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, en relación con los artículos 11 y 13 del Reglamento Orgánico Municipal, y 52.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el presente he resuelto:

1. Designar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los concejales siguientes:

-Presidente:

Don Esteban Morales Sánchez.

-Concejales:

Doña Verónica Morillo Baena.

Don José Antonio Gómez Morillo.

Don Francisco Santiago Morales Cabello.

Doña María Dolores González Martos.

Don Pablo Ángel Alfaro Rodríguez.

Don José espejo Urbano.

Doña Dolores Socorro Gálvez Morillo.

2. Nombrar Tenientes de Alcalde a todos los concejales designados como miembros de la Junta de Gobierno Local en el punto 1º anterior y por el siguiente orden:

1º. Doña Verónica Morillo Baena.

2º. Don José Antonio Gómez Morillo.

5º. Don Francisco Santiago Morales Cabello.

4º. Doña María Dolores González Martos.

5º. Don Pablo Ángel Alfaro Rodríguez.

6º. Don José espejo Urbano.

7º. Doña Dolores Socorro Gálvez Morillo.

Los Tenientes de Alcalde sustituirán en todas sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones. En estos supuestos la sustitución se producirá automáticamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 11 del Reglamento Orgánico Municipal.

En relación con la firma de certificados, oficios de remisión y todos aquellos documentos que produce la práctica administrativa diaria y no suponga resolución de expediente, cuando esta Alcaldía se ausente temporalmente durante la jornada de trabajo, corresponderá la misma, por el orden de su nombramiento al Teniente de Alcalde que se encuentre en ese momento en la Casa Consistorial.

3. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, a efectos de su conocimiento, con notificación a los designados y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Corporación y en la página Web municipal, a sus efectos”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 23 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 4.525/2015

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 22/06/15, la siguiente resolución:

“Decreto: Habiéndose producido error material en el Decreto de la Alcaldía de fecha 19/06/15, en el apartado 2º), relativo al nombramiento de los Tenientes de Alcalde, de manera que donde dice “5º. Don Francisco Santiago Morales Cabello”; debe decir: “3º.- Don Francisco Santiago Morales Cabello”, por el presente resuelvo: Corregir en dicho sentido el error material producido.

Asimismo se dará cuenta del presente al Pleno en la primera sesión que celebre, a efectos de su conocimiento, con notificación al designado y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Corporación y en la página Web municipal, a sus efectos”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 23 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 4.526/2015

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 19/06/15, la siguiente resolución:

“Decreto: de conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, en especial, los artículos 8 y 9 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

1. Designar Concejal Delegado de Desarrollo Económico, Innovación y Vivienda a Don Francisco Santiago Cabello Morales, al que compete las siguientes actividades y servicios:

- Desarrollo Económico
- Empleo
- Vivienda
- Innovación
- Comercio

Ejercerá sus competencias con la facultad de dirigir e inspeccionar los servicios correspondientes, sin que comprenda la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo aquellos en que se haya efectuado delegación especial a favor de uno de los Concejales con delegación específica sobre un servicio o actividad concreta.

2. Designar Concejal Delegado de Infraestructuras y Urbanismo a Don Francisco Carrillo Gómez, al que compete las siguientes actividades y servicios:

- Urbanismo
- Obras
- Transporte
- Agua
- Alumbrado
- Cementerio

Ejercerá sus competencias con la facultad de dirigir e inspeccionar los servicios correspondientes, salvo aquellos en que se haya efectuado delegación especial a favor de uno de los Concejales con delegación específica sobre un servicio o actividad concreta, comprendiendo, en lo que atañe a Obras y Urbanismo, la potestad de resolver mediante actos administrativos en las mate-

rias derivadas de la competencia de la Alcaldía y resolución de recursos de reposición contra los actos dictados (artículo 10-d del Reglamento Orgánico Municipal en relación con artículo 115-c del Real Decreto 2568/1986), en cuantas materias atribuya la legislación vigente a la competencia del Alcalde, con la excepción de aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la aprobación de los instrumentos de gestión urbanísticas y de los proyectos de urbanización, según lo dispuesto en el artículo 21.1.j de la Ley 7/1985.

No se delega el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y defensa del Ayuntamiento en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno ni las competencias enumeradas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Designar Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda a Doña Verónica Morillo Baena, a la que compete las siguientes actividades y servicios:

- Presidencia
- Medio Ambiente
- Hacienda
- Recursos Humanos
- Patrimonio
- Régimen Interior

Ejercerá sus competencias en dicha área con la facultad de dirigir e inspeccionar los servicios correspondientes, comprendiendo en lo que atañe a Recursos Humanos, la potestad de resolver mediante actos administrativos en las materias derivadas de la competencia de la Alcaldía y resolución de recursos de reposición contra los actos dictados (artículo 10-d del Reglamento Orgánico Municipal en relación con artículo 115-c del Real Decreto 2568/1986), en la jefatura directa del personal, que comprenderá:

- a) Efectuar las convocatorias derivadas de la Oferta anual de Empleo Público y nombrar los Funcionarios de Carrera de la Corporación a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.
- b) Resolver las convocatorias y concursos para provisión de puestos de trabajo de libre designación.
- c) Contratar al Personal Laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación.
- d) Nombrar y cesar al Personal Interino en los términos previstos en la legislación vigente.
- e) Declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
- f) Concesión de licencias retribuidas, permisos y vacaciones a todo el personal de la Corporación.

No se delega:

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia y en caso de urgencia en materias de la competencia del Pleno.
- Separación del servicio de los Funcionarios de la Corporación y despido del Personal Laboral.
- Jefatura superior de todo el personal.
- Las demás materias enumeradas en el artículo 21.3 de Ley 7/1985, configuradas como indelegables.

Dése cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón Municipal de Anuncios y notifíquese a los Concejales Delegados”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 23 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 4.683/2015

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 22/06/15, la siguiente resolución:

"Decreto: Habiéndose producido error material en el Decreto de la Alcaldía de fecha 19/06/15, en el apartado 1., relativo a la designación de Concejal Delegado de Desarrollo Económico, Innovación y Vivienda, de manera que donde dice "Don Francisco Santiago Cabello Morales"; debe decir: "Don Francisco Santiago Morales Cabello", por el presente resuelvo: Corregir en dicho sentido el error material producido.

Asimismo se dará cuenta del presente al Pleno en la primera sesión que celebre, a efectos de su conocimiento, con notificación al designado y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y Tablón de Edictos de la Corporación".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 23 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 4.498/2015

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), don Antonio Pedregosa Montilla, ha dictado con fecha 19 de junio de 2015, el Decreto 105/2015 de Nombramiento del Comité de Seguridad del Ayuntamiento de Valenzuela, que señala:

"En Valenzuela, a 19 de mayo de 2015, Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela por el que se nombran los integrantes del Comité de Seguridad de este Ayuntamiento de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en su artículo 42.2 dispone la creación, a través de reglamento, del Esquema Nacional de Seguridad.

En cumplimiento de la misma, se aprobó el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

Esta norma tiene por objeto el establecimiento de los principios y requisitos de una política de seguridad en la utilización de medios electrónicos, que permita la adecuada protección de la información.

Es de aplicación a las administraciones públicas para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios en los medios electrónicos que gestiones en el ejercicio de sus competencias.

Con la misma se pretende proporcionar las condiciones necesarias de confianza en el uso de los medios electrónicos, a través de una serie de medidas que garanticen la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos de manera que permita a los ciudadanos el ejercer sus derechos y a las Administraciones cumplir sus deberes a través de estos medios electrónicos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del real Decreto citado anteriormente, y de conformidad con lo establecido en la Guía de Seguridad (CCN-STIC-801) por la que se regula las responsabilidades y funciones en el Esquema Nacional de Seguridad, dispongo los siguientes nombramientos:

1. Responsable de la Información y Responsable de Seguridad: Alcalde-Presidente.

2. Responsable del Servicio: Secretario-Interventor.

3. Responsable del Sistema: Secretario-Interventor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valenzuela, a 19 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Pedregosa Montilla.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 4.670/2015

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes, acordadas por Decreto del Alcalde de 18 de junio:

TENIENTES DE ALCALDE

Primera Teniente de Alcalde: Doña Estrella Criado Hombrado.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Antonio Carabaño Agudo.

Tercer Teniente de Alcalde: Doña M^a José Jurado Pescuezo.

Cuarto Teniente de Alcalde: Don Ginés Delgado Cerrillo.

A favor de los Tenientes de Alcalde se ha delegado de forma genérica, la dirección y gestión de las siguientes áreas y servicios, sin que incluya la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros:

-Primera Teniente de Alcalde, Doña Estrella Criado Hombrado: Personal; Urbanismo y Vivienda; Participación Ciudadana y Servicios Sociales.

-Segundo Teniente de Alcalde, Don Antonio Carabaño Agudo: Deportes.

-Tercer Teniente de Alcalde, Doña M^a José Jurado Pescuezo: Medio Ambiente y Ordenación Territorial; Políticas Públicas Locales y Transversales en materia de Juventud y Nuevas Tecnologías. Ejercerá con carácter general como Instructora en los expedientes sancionadores por infracción de las Ordenanzas que se tramiten por el Ayuntamiento.

-Cuarto Teniente de Alcalde, Don Ginés Delgado Cerrillo: Hacienda y Festejos.

La alcaldía se reserva expresamente las áreas de Políticas Públicas Locales y Transversales en materia de Desarrollo Local y Seguridad.

Asimismo, se han efectuado las siguientes Delegaciones especiales en otros Concejales que no son Tenientes de Alcalde, en una interpretación amplia del artículo 23.4 de la Ley de Bases, a cuyo tenor literal: "El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla."

-Don Francisco Javier Luna Mantas: Patrimonio; Cultura; Promoción Turística.

-Doña Guadalupe Vivar Rael: Políticas Públicas Locales y Transversales en materia de Mayores y Mujer.

-Doña Susana Sánchez Trujillo: Políticas Públicas Locales y Transversales en materia de Menores, Diversidad Funcional y Educación.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Está formada por: Doña Estrella Criado Hombrado, Don Antonio Carabaño Agudo, Doña M^a José Jurado Pescuezo y Don Ginés Delgado Cerrillo.

Celebrará sesiones ordinarias cada quince días, que tendrán lugar el primer y el tercer viernes, no festivos, de cada mes, a las 8,30 horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento. Si es festivo, se celebrará la sesión el jueves anterior.

Tiene delegadas las siguientes competencias:

–Autorizaciones y concesiones sobre el dominio público local.

–Autorizaciones sobre mercado de abastos.

–Cambios de titularidad sobre huertos familiares.

–Resoluciones sobre reservas sobre las aceras relacionadas con la movilidad funcional de los vecinos.

Celebrará reuniones, con carácter deliberante, que tendrán por objeto conocer el parecer de sus miembros con respecto a los asuntos municipales de mayor relevancia, para una mejor formación de las resoluciones o acuerdos, que hayan de adoptarse.

Asistirán siempre a estas reuniones los Concejales con Delegación, con el objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades y los problemas suscitados en los ámbitos de su representación.

Se celebrará reunión de la Junta de Gobierno Local y Concejales con Delegación los jueves anteriores a la sesión ordinaria, en horario de tarde. De estas reuniones, por tener contenido deliberante no se levantará acta. Las sesiones tendrán carácter deliberante, y tendrán por objeto conocer el parecer de sus miembros con respecto a los asuntos municipales de mayor relevancia, para una mejor formación de las resoluciones que hayan de adoptarse.

Asistirán a ambas sesiones todos los Concejales del Equipo de Gobierno, con el objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades y los problemas suscitados en los barrios de su representación.

Competencias: además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, el seguimiento y coordinación de las cuestiones que el Alcalde someta a su conocimiento.

En Villa del Río, 30 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 4.495/2015

DECRETO NÚMERO 26/15 SOBRE NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, apartado 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 39 del Reglamento Orgánico Municipal, por el presente

HE RESUELTO:

1º. Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales del Ayuntamiento, por este orden:

1. Doña Remedios Romero González.

2. Don Carlos Hidalgo Gutiérrez.

3. Don Francisco Javier López Casado.

2º. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

3º. Notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, por ante mí la Secretaría, en Villafranca de Córdoba, a 17 de junio de 2015.

DECRETO NÚMERO 27/15 SOBRE NOMBRAMIENTO DE

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 59 del Reglamento Orgánico Municipal por el presente

HE RESUELTO:

1º. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

Doña Remedios Romero González.

Don Carlos Hidalgo Gutiérrez.

Don Francisco Javier López Casado.

2º. Que corresponderá a la Junta de Gobierno Local:

La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Las siguientes atribuciones que por la presente resolución le quedan delegadas:

Todas las enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exceptuadas las del apartado g) del artículo 21.1 y las epigrafiadas en el apartado 3 del referido artículo y la establecida por el artículo 71 de la misma Ley.

Las atribuciones que le pueda delegar el Pleno del Ayuntamiento.

3º. Que de la presente Resolución se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, a los efectos de su conocimiento, y que se notifique personalmente a los designados y se publique en el Boletín de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, por ante mí, la Secretaría, en Villafranca de Córdoba, a 17 de junio de 2015.

DECRETO NÚMERO 28/15. SOBRE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Reglamento Orgánico Municipal,

HE RESUELTO:

-Delegar en la Teniente de Alcalde doña Remedios Romero González, todas las competencias de las Áreas de fomento comercial y turismo, Cultura y Servicios Sociales.

-Delegar en el Teniente de Alcalde don Carlos Hidalgo Gutiérrez todas las competencias de las áreas de Medio Ambiente, Educación y Nuevas Tecnologías.

-Delegar en el Teniente de Alcalde don Francisco Javier López Casado todas las competencias de las áreas de desarrollo económico y empleo, Participación ciudadana, Deportes.

-Delegar en el Concejales don Genaro Garrido López, todas las competencias de las Áreas de Seguridad y Protección Civil, Infraestructura, Urbanismo, Parques y Jardines y Servicios Municipales.

-Delegar en la Concejala doña Antonia Lourdes Ruiz Díaz, todas las competencias de las Áreas de Promoción de la igualdad, Juventud y Festejos.

-Notifíquese esta Resolución a los interesados/as, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, por ante mí, la Secretaría, en Villafranca de Córdoba, a 17 de junio de 2015. El Alcalde, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Núm. 4.581/2015

Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba

Núm. 4.580/2015

Refª/Expediente Contratación/paHM-26/2015
Iniciativa Urbana Urban Sur-Córdoba

De conformidad con lo dispuesto por esta Presidencia mediante decreto dictado en esta misma fecha, se emite la presente resolución mediante la cual se anuncia el procedimiento abierto urgente de adjudicación del contrato de obras contenidas en el "Proyecto de Mejoras de Espacios en Accesos al Barrio Guadalquivir (Distrito Sur)".

1. Objeto del Contrato: Las obras contenidas en el "Proyecto de Mejoras de Espacios en Accesos al Barrio Guadalquivir (Distrito Sur)".

Las obras proyectadas están incluidas en el marco del Proyecto Urban Sur Córdoba, cofinanciado en un 80% por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la Iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de "Desarrollo sostenible urbano y local" del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía, y por el Ayuntamiento de Córdoba.

2. Tipo de licitación: Quinientos Dieciséis mil ochenta y un euros con treinta y ocho céntimos (516.081'38 €), incluido IVA.

3. Criterios para la adjudicación del contrato: Los especificados en la cláusula número 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- A) Oferta económica (60%).
- B) Mejoras (20%)
- C) Reducción del plazo de ejecución (10%).
- D) Ampliación plazo de garantía (5%).
- E) Medidas de Seguridad y Salud (5%).

4. Plazo de Ejecución del Contrato: Ciento cinco (105) días.

5. Modificación del Contrato: El régimen de modificación del contrato será el recogido en los artículos 105 a 108 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

6. Requisitos de Solvencia: De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del TRLCSP no se exige estar en posesión de clasificación.

7. Propositiones, Lugar y Plazo de Presentación: En la forma prevista en la Base 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se presentarán en la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Avenida Medina Azahara, 4), hasta las 12'00 horas del día siguiente de transcurridos trece (13) días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

8. Apertura de Propositiones: El acto público de apertura de plizas se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo conforme a lo previsto en la cláusula número 22 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Córdoba, 1 de julio de 2015. El Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Fdo. Pedro García Jiménez.

Refª/Expediente Contratación/paHM-22/2015
Iniciativa Urbana Urban Sur-Córdoba

De conformidad con lo dispuesto por esta Presidencia mediante decreto dictado en esta misma fecha, se emite la presente resolución mediante la cual se anuncia el procedimiento abierto urgente de adjudicación del contrato de obras contenidas en el "Proyecto de Espacio Escénico en la Plaza de la Unidad y Calle Acera de Rute".

1. Objeto del Contrato: Las obras contenidas en el "Proyecto de Espacio Escénico en la Plaza de la Unidad y Calle Acera de Rute".

Las obras proyectadas están incluidas en el marco del Proyecto Urban Sur Córdoba, cofinanciado en un 80% por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la Iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de "Desarrollo sostenible urbano y local" del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía, y por el Ayuntamiento de Córdoba.

2. Tipo de licitación: Un millón veintiún mil trescientos veinticinco euros con veintiocho céntimos (1.021.325'28 €), incluido IVA.

3. Criterios para la Adjudicación del Contrato: Los especificados en la cláusula número 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- A) Oferta económica (55%).
- B) Reducción del plazo de ejecución (20%).
- C) Mejora (15%).
- D) Ampliación plazo de garantía (5%).
- E) Medidas de Seguridad y Salud (5%).

4. Plazo de ejecución del contrato: Cinco (5) meses.

5. Modificación del Contrato: El régimen de modificación del contrato será el recogido en los artículos 105 a 108 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

6. Requisitos de Solvencia: Clasificación exigida:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	6	e
I	1	b
K	6	a

7. Propositiones, Lugar y Plazo de Presentación: En la forma prevista en la Base 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se presentarán en la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Avenida Medina Azahara, 4), hasta las 12'00 horas del día siguiente de transcurridos trece (13) días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

8. Apertura de Propositiones. El acto público de apertura de plizas se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo conforme a lo previsto en la cláusula núm. 22 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Córdoba, 1 de julio de 2015. El Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Fdo. Pedro García Jiménez.